

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 32 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

La secretaria diputada Ma. Sara Rocha Medina: Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fueron turnadas, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, presentada por la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de MORENA, y que reforma los artículos 8o. y 127, y adiciona el 154 de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

*Declaratoria de Publicidad
Abril 29 del 2019.*

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de las iniciativas**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de las propuestas**", se hace una descripción sucinta de las iniciativas en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de las iniciativas**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población**" se da cuenta de los ajustes que hace esta dictaminadora por razones de técnica jurídica y legislativa, así como para conseguir de manera más eficiente el objetivo enunciado en las propuestas en estudio.
- VII. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VIII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En la sesión ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2018, la Diputada Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8 y 127 y se adiciona un artículo 154 a la Ley General de Bienes Nacionales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

2. En la sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2018, la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de las Iniciativas.

A. Postulados de las Propuestas

Señala la diputada **Julieta Macías Rábago**, promotora de la primera de las iniciativas en estudio, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Con una longitud total de 11 mil 122 kilómetros repartidos entre 17 entidades federativas, de acuerdo a datos del Inegi, México destaca por la extensión y belleza de sus litorales, que lo posicionan como uno de los destinos turísticos más visitados a nivel internacional.

El turismo, como sector económico, es uno de los más importantes para el país, aportando directamente el 8.5 por ciento del producto interno bruto y dando empleo a más de 9 millones de mexicanos.

La Secretaría de Turismo reportó que tan solo en el primer trimestre de 2018, el flujo de turistas internacionales al país ascendió a 10.6 millones de personas, lo cual representó ingresos en divisas por 6 mil 217 millones de dólares.

El rápido desarrollo que este sector ha tenido en nuestro país durante las últimas décadas y que aún hoy en día continúa creciendo a un ritmo superior al promedio de la OCDE, aunado a la falta de adecuada planeación y una normatividad



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

demasiado laxa, han resultado en abusos por parte de los desarrollos turísticos hacia los derechos de pobladores y turistas.

El artículo 27 constitucional otorga a la nación la propiedad originaria de tierras y aguas, así como el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

En el mismo sentido, la Ley General de Bienes Nacionales establece que son bienes nacionales, entre otros, los señalados como bienes de uso común en el artículo 7 de la misma, en cuyas fracciones IV y V se enlistan las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre.

Es importante hacer énfasis en que el artículo 6 de la Ley, sujeta a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre al régimen de dominio público de la Federación, mientras que el artículo 13 de la Ley establece que los bienes sujetos a dicho régimen son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acciones reivindicatorias ni de posesión definitiva o provisional por parte de terceros. Adicionalmente el primer párrafo del artículo 84 excluye a los bienes de uso común de la posibilidad de ser objeto de actos de administración y disposición, lo cual, en conjunto, elimina la posibilidad jurídica de que en nuestro país existan playas marítimas privadas.

Las playas marítimas se definen por el artículo 7 como “las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales”, las cuales cualquier persona debería poder usar y disfrutar sin más limitaciones que las establecidas por la autoridad conforme a la legislación vigente.

Por su parte, el artículo 119 en sus diversas fracciones determina los supuestos geográficos que constituyen la zona federal marítimo terrestre, siendo la fracción primera la de mayor relevancia para efectos de la presente iniciativa al establecer que “cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas”.

Si bien la legislación establece con claridad el derecho de goce y disfrute que todas las personas tienen respecto de las playas marítimas, en la práctica el mismo se ve disminuido y obstaculizado con frecuencia en detrimento de las actividades turísticas y comerciales de algunos sectores, para favorecer a otros.

Con frecuencia, los propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, así como los concesionarios de la misma, obstaculizan el



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

acceso a las playas marítimas, ya sea estableciendo barreras físicas que impiden el libre tránsito hacia una sección de la playa o disponiendo personal de seguridad que controla el acceso e incluso agrede a quienes ellos determinan como invasores.

Adicionalmente, la ausencia de coordinación entre autoridades respecto de los desarrollos inmobiliarios establecidos en terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre ha provocado que no se destinen accesos suficientes entre los predios privados, que permitan el libre acceso desde la vía pública.

El artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la facultad de ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas y zona federal marítimo-terrestre, así como de otorgar permisos y concesiones en relación sobre éstas.

En ese sentido es necesario que la Secretaría disponga de una normatividad más robusta y severa, pero también que ésta ejerza sus facultades de verificación y sanción en los casos necesarios, con el objetivo de desalentar a propietarios y concesionarios de obstaculizar el libre tránsito y acceso hacia las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua, garantizando así que se pueda ejercer el derecho de goce y disfrute existente sobre estos bienes de uso común.

Para atender esta problemática, la presente iniciativa propone, en primer lugar, hacer explícita en la Ley General de Bienes Nacionales la prohibición de obstaculizar el acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas.

Adicionalmente se introduce en la Ley la obligación de los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, de permitir el acceso a los bienes de uso común a través de la figura de servidumbre de paso, cuando no existan los accesos adecuados.

Finalmente se establecen sanciones cuyo monto y consecuencias sean efectivos para desincentivar los indeseables actos que motivan la presente iniciativa."

Por su parte, la diputada **Carmina Yadira Regalado Mardueño**, promotora de la otra iniciativa en estudio, expone los siguientes argumentos con los que motiva su propuesta:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

“Considerando que México destaca en el mundo por la extensión de sus litorales, cuya longitud se extiende en 7 mil 828 kilómetros en el océano Pacífico, mientras que por la vertiente del océano Atlántico alcanza 3 mil 294 kilómetros, en suma, cuenta con 11 mil 122 kilómetros de litorales, exclusivamente en su parte continental, lo que le ubica en segundo lugar entre los países del continente americano, sólo superado por Canadá que tiene más de 28 mil kilómetros de costas.

La prodigalidad, variedad y contrastes de los mares y océanos que le circundan, aunados a las bellezas naturales y biodiversidad, más la creciente inversión en instalaciones e infraestructura hotelera y calidad de los servicios, han contribuido a un muy favorable crecimiento en materia de turismo. Entre otras, estas condiciones han permitido un crecimiento del turismo internacional en nuestro país durante los últimos años.

En datos, sólo en el primer trimestre de este 2017 el sector creció en 4.1 por ciento en comparación con el mismo período del año anterior y permitió captar divisas por 3 mil 713 millones de dólares, cifra mayor en 10.6 por ciento en comparación con el mismo lapso de 2016. De acuerdo con los mismos registros de la Secretaría de Turismo, en los que se incluye el turismo de playa, el año pasado arribaron al país 35 millones de turistas internacionales, 9.0 por ciento más que en 2015 y 50 por ciento más que en 2012, lo que permite apreciar la importancia de este sector para el fortalecimiento de la economía nacional.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) confirmó que México pasó del octavo al sexto lugar en recepción de turistas internacionales, al registrar 39.3 millones de visitantes extranjeros que arribaron al país el año pasado, con lo que supera a potencias como Reino Unido, Turquía y Alemania.

Con base en el documento Panorama OMT del Turismo Internacional 2018, las cifras del ranking mundial correspondientes a 2017 indican que el país ascendió dos lugares en el ranking mundial al pasar del octavo lugar en 2016, con 35.1 millones de turistas internacionales, al sexto sitio, con 39.3 en 2017, lo cual representa además un crecimiento de 12 por ciento en el flujo de viajeros.

En contraparte, el continuo crecimiento de este sector económico trae aparejado un fenómeno que afecta de manera dramática a un considerable sector de la población mexicana, sobre todo en lo que respecta al uso y disfrute de las playas y zonas marítimas de la nación. Y es que, motivados por la falta de regulaciones, más una laxa y hasta negociable aplicación de las existentes, se advierte una cada vez mayor presencia de empresarios y particulares con pretensiones de atraer visitantes mediante el ofrecimiento de zonas “exclusivas” para personas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

de muy altos ingresos, a las que se ofertan playas “privadas” en detrimento de los derechos de terceros.

De conformidad con esta lo anterior, se presume que, en México, desde hace años se da un proceso silencioso de privatización o apropiación de facto de las playas por parte de particulares, la mayor parte de ellos, concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, entre los que destacan desarrolladores inmobiliarios y prestadores de servicios turísticos.

El problema de la privatización de las playas marítimas alcanza afectaciones tales como: la población local, los visitantes nacionales y extranjeros y, debemos tenerlo claro, sólo beneficia a un grupo reducido de empresarios, tendiendo así a la concentración de la riqueza y la desigualdad económica. Éstos últimos tratan de atraer segmentos del mercado de altos ingresos, basando su oferta en el dominado “producto de sol y playa”, complementado el plus de la exclusividad, mismo que tiene como segmento personas de muy altos ingresos, tanto nacionales, como extranjeros que dada la lógica del mercado pueden adquirir el beneficio del oferente.

En este sentido, al hospedarse en un hotel “exclusivo”, se obtiene el privilegio de poder gozar de manera privada de las playas marítimas que son bienes de uso común. Situación que rompe con los postulados legales contra la discriminación, la exclusión y los privilegios, esta situación no es única de turistas nacionales y extranjeros, ya que alcanza a la población local, pues no sólo impiden el libre tránsito y disfrute de los recursos naturales, sino puede afectarles en la realización de diversas actividades económicas relacionadas con estos espacios. A lo anterior hemos de sumar que los propietarios de terrenos aledaños al mar o concesionarios de zonas marítimas cercan sus espacios sin dejar una vía o derecho de paso a las costas, violando con ello el derecho al libre tránsito que concede la Constitución a todo individuo, que señala en su artículo 11:

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Atento a lo anterior, los que impiden, bloquean, cierran o trastocan los derechos de vía lo hacen por omisión o colusión de quienes deben velar por el bien público o, en su caso, por indefiniciones de leyes secundarias y reglamentarias en la materia.

Sin embargo, las leyes y reglamentos de nuestro país si señalan lo relativo al libre tránsito en las playas, lo único malo es la aplicación de los mismos, un ejemplo muy claro es el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, donde se establece que:

Artículo 5o. Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Corresponde a la Secretaría poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este artículo, con excepción de aquellos que se localicen dentro del recinto portuario, o se utilicen como astilleros, varaderos, diques para talleres de reparación naval, muelles, y demás instalaciones a que se refiere la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en estos casos la competencia corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Aunado a lo anterior, el mismo reglamento antes señalado establece en su artículo 7o. que las playas podrán disfrutarse y gozarse por toda persona, así como la prohibición de construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes.

Artículo 7o. Las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:

I. La secretaría dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos y demás actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas, de conformidad con los programas maestros de control;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

II. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

III. Se prohíbe la realización de actos o hechos que contaminen las áreas públicas de que trata el presente capítulo.

Sin embargo, aun existiendo esta regulación se da que en importantes y diversas zonas marítimas mexicanas, de gran importancia para las actividades económicas de las comunidades asentadas o cercanas a esas regiones, caso de: pesca artesanal o comercial, acuicultura, ecoturismo, transporte, restaurantes o establecimientos de comida y otros servicios generadores de empleos honestos que dan sustento a miles de familias, son ofertadas a visitantes nacionales y extranjeros que llegan a los destinos turísticos de playa con fines recreativos y dejan una importante derrama económica a favor de las economías regionales.

Por ejemplo, 156 municipios del país con litoral tienen vetado en muchos casos su derecho de acceder a zonas marítimas, ya sea para uso o disfrute del mar, operaciones pesqueras o para alguna actividad relacionada con la prestación de servicios. Asimismo, los propietarios de terrenos aledaños al mar o concesionarios de zonas marítimas cercan sus espacios sin dejar una vía o derecho de paso a las costas, violando con ello el derecho al libre tránsito que concede la Constitución.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 32 Bis, fracción VIII, faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) para ejercer la posesión y propiedad de la nación, en las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

Correspondiendo a esa secretaría, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, ejercer las facultades de vigilar, delimitar y concesionar el uso y aprovechamiento de esta zona a terceros. Por tanto, se tiene que las playas no forman parte de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ni de los Terrenos Ganados al Mar, por lo que las playas marítimas no pueden concesionarse para su uso y aprovechamiento.

El objeto de las concesiones para usar, ocupar y aprovechar esta superficie puede ser variado, pero como bienes de uso común, cualquier habitante,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

ciudadano, nacional y/o visitante de la república puede usar, disfrutar y gozar de ella, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos respectivos.

Atento a lo anterior, las playas mexicanas son públicas y todo ciudadano tiene el derecho inalienable al tránsito, uso o disfrute de ellas.

Queda claro, entonces, que en México no existen las playas privadas. Todas son públicas y cualquier acción o declaración en contrario está fuera del marco de la ley.

Existen quejas y denuncias documentadas tanto de ciudadanos como de organizaciones civiles, académicas y hasta de representaciones de Poderes Legislativos en prácticamente todos los estados costeros del país. Sobran ejemplos: En La Huerta, Jalisco, organizaciones civiles, ciudadanos comunes y pescadores acusan que 33 de las 36 playas están prácticamente cerradas al público. Incluso, las autoridades de ese municipio han cuestionado la evasión de las leyes en perjuicio de sus comunidades.

En Akumal, Quintana Roo, decenas de personas han sido agredidas por su demanda legítima de acceder a las playas, según consta en denuncias interpuestas por los propios pobladores, así como la Unión Vecinal Solidaridad y la Comisión Nacional e Internacional de Organizaciones y Confederaciones de Derechos Humanos. En Ensenada, Baja California, son reiteradas las quejas por el cierre casi total a algunas playas donde, a despecho del respeto a la ley, existen casos de personas o grupos que llegan a cobrar entre 30 y 100 pesos para acceder a los balnearios naturales. Incluso, en el Congreso local se tramitó un exhorto a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que haga valer el estado de derecho.

En Bahía de Banderas y San Blas, Nayarit, se señalan en el primer caso acciones de concesionarios de terrenos aledaños al mar que se han adueñado de calles y avenidas para impedir a la población a transitar hacia algunas zonas costeras; por otra parte, se cuestiona el desplazamiento de comunidades huicholes de sus lugares sagrados en Playa del Rey.

En Los Cabos, Baja California Sur, prolifera el malestar ciudadano por la falta de acceso a las playas, sobre todo de parte de hoteleros y concesionarios de espacios turísticos. También lo exponen especialistas en Historia Ambiental de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, quienes califican de "acciones arbitrarias" por la omisión de las autoridades ante esa ilegalidad.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

En Guaymas, Sonora, se advierte la presencia de cercas con letreros de "propiedad privada" que cierran en San Carlos los pasos a la zona marítima y en Los Algodones se han llegado a cobrar 20 pesos por persona para acceder a la playa, ante la plena omisión o confabulación de las autoridades. Este tipo de abusos se multiplican en Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Campeche, por citar ejemplos en algunos estados con litoral donde también surgen quejas recurrentes por la anulación del derecho ciudadano para acceder al mar.

En este contexto, el objetivo de la presente iniciativa es reformar y/o adicionar una serie de artículos de la Ley General de Bienes Nacionales, para que todos los mexicanos, sin distinción, privilegios ni exclusividades por diferencias económicas o de tipo social, se les hagan valer sus garantías constitucionales de acceder, transitar o utilizar las zonas marítimas, especialmente las playas.

Garantizar el libre tránsito y acceso en todas las playas del país, incluidas las denominadas "privadas", para sancionar con multas a los propietarios o concesionarios de zona federal marítimo terrestre, incluyendo en algunos casos el retiro de su concesión en caso de reincidencia, cuando bloqueen, cierren, obstaculicen o impidan el acceso o la libertad constitucional de tránsito hacia las playas a todo ciudadano en estos bienes de uso común propiedad de la nación.

Con esto se pretende eliminar el problema de privatización de las playas marítimas, que afecta a la población local, así como a los visitantes nacionales y extranjeros, y que sólo beneficia a un grupo reducido de empresarios, quienes tratan de atraer segmentos del mercado de altos ingresos mediante la exclusividad de los espacios."

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone cada una de las iniciativas en estudio, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

**Ley General de Bienes Nacionales
(texto vigente)**

**Artículo 8. (...)
(...)**

**Iniciativa de la Dip.
Julieta Macías Rábago**

**Artículo 8o. (...)
(...)**

El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento.

**Iniciativa de la Dip.
Carmina Yadira Regalado Mardueño**

Artículo 120. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar. Con este objetivo, dicha dependencia, previamente, en coordinación con las demás que conforme a la materia deban intervenir, establecerá las normas y políticas aplicables, considerando los planes y programas de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico, la satisfacción de los requerimientos de la

Artículo 120. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar. Con este objetivo, dicha dependencia, previamente, en coordinación con las demás que conforme a la materia deban intervenir, establecerá las normas y políticas aplicables, considerando los planes y programas de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico, la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

navegación y el comercio marítimo, la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuacultura, así como el fomento de las actividades turísticas y recreativas.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los estados y los municipios, en su caso, administren, conserven y vigilen dichos bienes.

(...)
(...)

Artículo 127. Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto

defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuacultura, así como el fomento de las actividades turísticas y recreativas y **la vigilancia para que en los terrenos aledaños a las zonas marítimas se cuente con acceso o derecho de paso a las playas y demás zonas costeras a todos los ciudadanos.**

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **deberá** celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los estados y los municipios, en su caso, administren, conserven y vigilen dichos bienes.

(...)
(...)

Artículo 127. (...)



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

en la legislación fiscal aplicable.

En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto la Secretaría convenga con los propietarios mediando compensación en los términos que fije el reglamento.

Ante la negativa del propietario, la Secretaría dará parte a la Procuraduría General de la República para obtener la declaratoria de servidumbre de paso.

(sin correlativo)

Artículo 154. Se sancionará con multa de seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre que inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a

Artículo 154. Se sancionará con multa de doscientos cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, a quienes siendo propietarios o estando autorizados para el aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre impidan,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

ésta y a las playas marítimas por cualquier medio o acto.

Se sancionará con multa de seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a ésta y hacia las playas marítimas. En caso de reincidencia la Secretaría cancelará el título respectivo.

inhiban, obstaculicen o entorpezcan por cualquier medio físico o acto, las vías de acceso o la libertad de tránsito hacia y en las playas marítimas del litoral mexicano, quedando establecidas las modalidades para el acceso, estancia y uso de las playas marítimas, las estipuladas en el reglamento de la correspondiente.

Para el caso de concesiones, en caso de reincidir en dichas conductas, se le sancionará con el retiro del título de concesión, permiso, autorización o acuerdo de destino.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

En el caso que nos ocupa, la propuesta es congruente con lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, que en su párrafo primero establece la propiedad originaria de la nación sobre tierras y aguas, y en su párrafo tercero



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

contempla el derecho de la misma, de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

En este sentido, la Ley General de Bienes Nacionales dispone que las playas son bienes de uso común, así mismo, establece el concepto de “Zona Federal Marítimo Terrestre” como la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas. Dicha franja también es considerada de uso común y por tanto, sujetos al régimen de dominio público de la federación.

En este sentido, al pretender garantizar el uso y disfrute de bienes de uso común sin restricciones indebidas, la propuesta persigue un fin constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Como ya se señaló anteriormente, ambas propuestas buscan garantizar el libre acceso y tránsito por las playas, reforzando su carácter de bienes de uso común y sujetos al régimen de dominio público, por lo que su objetivo no es simplemente plausible, sino que busca resolver una situación de facto que ha afectado los derechos de los ciudadanos, lo que justifica su trascendencia.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Las porciones propuestas por las legisladoras iniciantes no establecen afectaciones a la esfera jurídica del gobernado, por el contrario, tienden a evitar que situaciones indebidas terminen afectando los derechos de la ciudadanía, por lo que efectivamente, las propuestas privilegian la libertad de los gobernados.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En este particular, aunque las propuestas tienen claro su objetivo y los medios para alcanzarlo, las construcciones normativas son perfectibles, de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

hecho, siendo dos propuestas las que esta comisión estudió, ambas contienen normas que buscan, con construcciones diversas, una finalidad común, por lo que en el apartado correspondiente se expondrán las modificaciones que en el ánimo de mejorar las propuestas, esta comisión consideró pertinente incorporar.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. México posee un extenso litoral a lo largo de su territorio, más de 11 mil 122 kilómetros de extensión y una gran variedad de sistemas costeros y marinos, lo que le confiere una importancia en el que posiciona a México en el cuarto país más rico del mundo en cuanto a biodiversidad, esto constituye un patrimonio que debe poder disfrutar toda persona que esté en capacidad de hacerlo.
2. Esta dictaminadora, es consciente de que por ministerio constitucional y legal, las playas mexicanas son públicas y deben permanecer accesibles a todo ciudadano que desee disfrutarlas; pero que a pesar de dicha cualidad legal, persisten múltiples denuncias de ciudadanos que han visto restringido su derecho al goce y disfrute de las mismas.

A la vez, esta dictaminadora manifiesta su preocupación ante los flagrantes atropellos en que incurrir algunos propietarios de predios colindantes a la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como algunos concesionarios y permisionarios que por medios extralegales establecen restricciones físicas para limitar el acceso a las playas. Tales restricciones van desde cercas semifijas, hasta verdaderas construcciones permanentes, apoyándose incluso en ocasiones de elementos de seguridad privada o personal hotelero a quienes instruyen a realizar actividades que violentan la ley.

3. La restricción al acceso de playas que realizan los propietarios de predios colindantes a la Zona Federal Marítimo Terrestre no sólo violenta el artículo 2º constitucional, al discriminar a los ciudadanos, sino que pretende un derecho donde no hay, es decir, dichos propietarios, concesionarios o permisionarios, asumen como propia una franja que no está en el comercio y cuyo dominio corresponde a la nación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

En la prensa y demás medios de comunicación se da cuenta de diversos casos en los que propietarios de terrenos colindantes, concesionarios o permisionarios establecen clubes de playa y de facto se adueñan de los arenales impidiendo el acceso o tránsito a la ciudadanía en general.

4. Esta comisión advierte que el libre acceso es un derecho irrestricto de todas las personas, por lo que ningún hotel ni propietario de predios colindantes a la Zona Federal Marítimo Terrestre puede delimitar las playas a pesar de contar con alguna concesión, es decir, dicha propiedad o concesiones no generan derechos sobre las playas.

Las diputadas y diputados que suscribimos el presente dictamen somos conscientes de que esta problemática es también uno de los síntomas de la lacerante corrupción que afecta a nuestra sociedad, pues en muchos casos, estas situaciones se generan con la anuencia, esta situación no es pretexto para que se dejen de tomar medidas que garanticen el derecho humano que tenemos todas las personas al goce y disfrute de las playas mexicanas.

5. La Ley General de Bienes Nacionales establece en sus artículos 7 y 8, lo siguiente:

“Artículo 7. Son bienes de uso común:

I. a III....

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujos hasta los límites de mayor flujo anuales;

V.- a XIV. ...

Artículo 8. Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.”



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

De la lectura de los preceptos anteriores, se desprende con claridad que toda persona tiene derecho a transitar por las playas de México, siendo éstas un bien común.

6. En lo tocante a la prohibición de establecer construcciones fijas o semifijas que restrinjan o limiten el acceso a las playas, el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar, dispone en su artículo 7 que:

“Artículo 7. Las playas y la zona federal marítima terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:

I. ...

II. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

III. ...”

7. Visto lo anterior y siendo una parte neural de ambas propuestas la revocación de concesiones o permisos para quienes reincidan en prohibir u obstaculizar el libre acceso a las playas mexicanas, se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como autoridad que otorga los permisos y concesiones deberá aplicar en vía de sanción su revocación. En lo que toca a las acciones de inspección y vigilancia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es responsable de garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de la riqueza natural que tienen las playas en nuestro país.

Siendo obligación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, garantizar la existencia de accesos o servidumbres legales, es necesario dotarles de las facultades que les permitan dar cumplimiento a tal encomienda.

VI. **Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población.**

Luego de haber analizado las propuestas de ambas iniciativas, esta comisión dictaminadora considera viable y necesario adicionar un párrafo al artículo 8, dos párrafos al artículo 127 y un artículo 154 a la Ley General de Bienes Nacionales.

En el **artículo 8**, se retoma en sus términos la porción propuesta por la diputada Julieta Macías Rábago, que le adiciona un párrafo segundo para señalar de manera



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

expresa que el acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado. Esta porción expresa directamente el objetivo de ambas propuestas.

Cabe señalar además que aunque en el encabezado y en el intrínquilis de la iniciativa de la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, se señala que se adiciona un tercer párrafo al artículo 8, en la parte correspondiente al decreto, no se incluye propuesta alguna.

En lo tocante al **artículo 120**, se estima innecesario modificarlo en virtud de que ya es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la vigilancia para que en los terrenos aledaños a las zonas marítimas se cuente con acceso o derecho de paso a las playas y demás zonas costeras.

Así mismo, se estima que no es viable hacer obligatorio celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los estados y los municipios, en su caso, administren, conserven y vigilen la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, pues ello en los hechos implicaría la renuncia de la federación a ejercer tales derechos, trasladándolos a las entidades federativas y municipios.

Además, la porción no es efectiva en ese propósito, pues establece que se deberán celebrar dichos convenios, para inmediatamente después señalar que “en su caso” los gobiernos de los estados y los municipios, administren, conserven y vigilen dichos bienes.

Así mismo, el artículo 121 establece las bases a que se sujetarán dichos convenios, por lo que se considera que la intención de la promovente ya es parte del texto legal vigente.

En lo que respecta al **artículo 127**, se adiciona un párrafo segundo, para establecer la obligación de los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre de permitir el libre acceso las playas marítimas en los casos en que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública y se faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a convenir con los propietarios la determinación de un acceso que será considerado servidumbre legal, mediando compensación en los términos que fije el reglamento.

En este particular, se modifica la propuesta de la diputada Julieta Macías Rábago de la siguiente manera:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

Propuesta de la diputada Julieta Macías Rábago	Modificación de la Comisión
<p>Artículo 127. (...)</p> <p>En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto la Secretaría convenga con los propietarios mediando compensación en los términos que fije el reglamento.</p> <p>Ante la negativa del propietario, la Secretaría dará parte a la Procuraduría General de la República para obtener la declaratoria de servidumbre de paso.</p>	<p>Artículo 127. (...)</p> <p>En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de medio ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, mediando compensación en los términos que fije el reglamento. Dichos accesos serán considerados servidumbre, en términos de la fracción VIII del artículo 143 de esta ley.</p>

En este sentido, las modificaciones hechas son las siguientes:

- a) Se cambia el término "la secretaria" por el de "la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", pues el artículo 2, fracción IX de la Ley General de Bienes Nacionales establece que por secretaria se entenderá la Secretaría de la Función Pública; mientras que por disposición expresa de la misma ley, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el deslinde y delimitación de la zona federal marítimo terrestre y es esa la Secretaría facultada para promover el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, así mismo, es a la SEMARNAT corresponde la autorización de concesiones y permisos respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. De lo anterior se concluye que es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y no la Secretaría de la Función Pública la competente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

- b) Se elimina el párrafo segundo de la propuesta de la diputada Julieta Macías Rábago, por considerarse innecesaria e inconveniente. Dicha propuesta establecía que ante la negativa del propietario, la Secretaría daría parte a la Procuraduría General de la República para obtener la declaratoria de servidumbre de paso. La propuesta no es viable, en primer término porque nuestra nación transitó de un esquema de procuraduría a uno de fiscalía, por lo que el ente público señalado en la propuesta ya no existe en nuestro sistema jurídico; además no se encuentra entre las facultades de la Fiscalía General de la República, el declarar servidumbres de paso ni tan siquiera el de realizar las diligencias legales conducentes para obtener la declaratoria de servidumbre.

La propuesta en estudio, buscaba elevar a rango legal lo dispuesto por el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar, que en el párrafo segundo del artículo 17 establece lo que la proponente busca incorporar a la Ley, sin embargo se advierte que dicha porción es ya anacrónica e incompatible con la autonomía de la que goza la Fiscalía General de la República, que ya no puede actuar como abogado de la federación.

En este sentido y a efecto de rescatar la esencia de la propuesta, se consideró viable disponer expresamente que los accesos convenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre serán considerados servidumbre legal.

Así además se evita señalar desde la propia ley que para hacer cumplir la ley, es necesario someterla a litigio, es decir, obtener una declaratoria judicial de servidumbre de paso.

Finalmente, en el artículo 154, adicionado, se advierte que ambas propuesta persiguen el mismo objetivo, que es el de sancionar a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas.

Son también coincidentes ambas propuestas en establecer como consecuencia de la reincidencia, la revocación o cancelación de la concesión o permiso respectivo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

En este sentido, se hacen modificaciones que conjugan ambas propuestas, pero se señala que para el caso de titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, en caso de reincidencia, además de la sanción señalada en el párrafo anterior, se revocará la concesión, autorización o permiso, observando lo dispuesto en el artículo 18 de la ley, que establece a letra lo siguiente:

“Artículo 18. La revocación y la caducidad de las concesiones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, cuando proceda conforme a la ley, se dictarán por las dependencias u organismos descentralizados que las hubieren otorgado, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.

En el caso de que la declaratoria quede firme, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesiones pasarán de pleno derecho al control y administración del concesionario, sin pago de indemnización alguna al concesionario.”

Ahora bien, en lo que difieren las propuestas es en el monto de la multa, la diputada Julieta Macías Rábago propone una multa de seis mil unidades de medida y actualización, mientras que la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño propone que la multa sea de doscientas cincuenta mil UMAS. Esto equivale a \$508,800 y \$21,222,500 pesos, respectivamente.

Por lo que hace a la propuesta de la diputada Regalado Mardueño, es obvio que la intención es sancionar de manera severa a quien restrinja o niege el derecho a libre tránsito de las personas en las playas mexicanas o en la zona federal marítimo terrestre, sin embargo una sanción tan elevada, transgrede el principio de proporcionalidad de las penas, pues aunque deja clara la gravedad de la infracción, no atiende a la capacidad económica del infractor, al asumir que todo propietario de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, concesionarios o permisionarios, tiene la solvencia económica necesaria para pagar una multa de más de 21 millones de pesos.

El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; así mismo, se debe atender a la capacidad económica del infractor, de manera que imponer idéntica penalidad de manera invariable e inflexible a cualquier caso de los previstos en la norma, genera



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

un tratamiento desproporcionado, pues impide a la autoridad fundar y motivar la imposición de la multa, considerando para su individualización los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; así como la gravedad, la reincidencia y la capacidad económica del infractor; es decir, debe tomar en cuenta las circunstancias particulares al momento de individualizar las sanciones.

Este último argumento también es aplicable a la propuesta de la diputada Macías Rábago, que también establece una única sanción para múltiples casos, impidiendo agravar la multa, en la medida en que se genera mayor afectación al bien jurídico tutelado, que es la libertad de tránsito.

Para ilustrar esto, es oportuno considerar el criterio sostenido por el poder judicial de la federación, en la siguiente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2017445

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 56, Julio de 2018, Tomo II

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.1o.A.E.236 A (10a.)

Página: 1512

MULTA IMPUESTA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. SÓLO PODRÁ DUPLICARSE CUANDO EL INFRACTOR SEA REINCIDENTE (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 6 DE JULIO DE 2014).

Los preceptos citados prevén los casos en los que podrán imponerse las sanciones a que se refiere el propio ordenamiento, así como los factores que deben evaluarse para el caso de la multa, a saber: 1) la gravedad de la infracción; 2) el daño causado; 3) los indicios de intencionalidad; 4) la participación del infractor en los mercados; 5) el tamaño del mercado afectado; 6) la duración de la práctica o concentración; 7) la reincidencia o antecedentes de aquél; y, 8) su capacidad económica. Además, del artículo 35 señalado se advierte el porcentaje aplicable para fijar el monto de las multas, sobre el ingreso acumulable del último ejercicio fiscal en que haya tenido lugar la infracción, cuando esa información esté disponible, en la inteligencia de que puede duplicarse ese importe en un supuesto específico, consistente en que se acredite la calidad de reincidente del agente económico infractor. Por tanto, al



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

individualizarse las multas que se impongan a los responsables de una práctica monopólica o de una concentración prohibida, deberá atenderse a cada uno de los factores mencionados, en el entendido de que la sanción sólo podrá duplicarse en caso de reincidencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Amparo en revisión 20/2017. Ómnibus Cristóbal Colón, S.A. de C.V. y otros. 27 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Carlos Luis Guillén Núñez.

En este sentido, los integrantes de la comisión proponemos que la multa aplicable fluctúe entre tres mil y doce mil unidades de medida y actualización, lo que a precios de 2019, equivale a un mínimo de \$254,670 y un máximo de \$1,018,680 pesos. Este rango de fluctuación permitirá a la autoridad administrativa individualizar la pena adecuadamente.

Finalmente, ambas propuestas consideran que para el caso de titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, en caso de reincidencia, la consecuencia debe ser la cancelación o revocación de la concesión o permiso, cuestión con la que concuerda esta dictaminadora, pero se precisa que en este caso se observará lo dispuesto en el artículo 18 de la ley, arriba transcrito, que se refiere al procedimiento administrativo a observar en el caso de revocación de concesiones, procedimiento que, por cierto, es respetuoso de la garantía de audiencia y demás formalidades esenciales.

VII. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido los artículos transitorios de ambas propuestas, referentes a establecer el inicio de vigencia, ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

En lo que toca al segundo transitorio propuesto por la diputada Macías Rábago, que propone derogar todas las disposiciones que contravengan el decreto en estudio, resulta inconveniente e inviable, pues el establecimiento de cláusulas de derogación



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

indeterminada ha caído en desuso debido a la falta de certeza que genera, es decir, al ordenar la derogación de ciertas disposiciones pero sin especificar cuáles son, se busca evadir la responsabilidad del legislador o la autoridad administrativa de revisar y mantener actualizado el orden jurídico en los planos legal y reglamentario.

Además, las normas que se considere que contravienen el decreto, al no ser expresamente derogadas, gozan de la presunción de vigencia y validez, haciendo necesario, en caso de controversia un test de constitucionalidad y legalidad, que, en el marco de un juicio, contraste la norma cuestionada y el decreto, para identificar la supuesta contradicción.

En este sentido, se considera que en caso de controversia, el juzgador deberá observar los principios elementales del derecho, entre los que se encuentra el que enuncia que la ley posterior prevalece sobre la anterior, por lo que en realidad este tipo de transitorios no derogan ni resuelven ninguna posible controversia.

En consecuencia, los legisladores que integramos esta comisión dictaminadora, coincidimos en la necesidad de eliminar dicha disposición transitoria.

VIII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos legales. Así mismo, no requiere de la asignación de recursos presupuestarios extraordinarios, por lo que es susceptible de aprobarse.

IX. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PARA GARANTIZAR EL LIBRE ACCESO Y TRÁNSITO EN LAS PLAYAS.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 8; un párrafo segundo al artículo 127, y un artículo 154, todos de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

“Artículo 8. (...)

(...)



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento.

Artículo 127. (...)

En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de medio ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, mediando compensación en los términos que fije el reglamento. Dichos accesos serán considerados servidumbre, en términos de la fracción VIII del artículo 143 de esta ley.

Artículo 154. Se sancionará con multa de entre tres mil y hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas.

Para el caso de titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, en caso de reincidencia, además de la sanción señalada en el párrafo anterior, se revocará la concesión, autorización o permiso, observando en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2019.

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Domínguez Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Por cinco minutos tiene la palabra la diputada Julieta Macías Rábago.

La diputada Julieta Macías Rábago: Gracias, presidente. Compañeros, el dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito a las playas, que hoy tenemos a discusión, responde a la necesidad de generar condiciones para que la ciudadanía esté en posibilidad de ejercer su derecho de contar con playas libres.

Por un lado, tenemos la garantía constitucional de no discriminación, cuya observancia debe ser irrestricta en nuestra sociedad. Asimismo, la libertad de tránsito, consagrada en el artículo 11 constitucional, que se ve lesionada cuando el libre acceso a las playas para los ciudadanos es obstaculizado por parte de terceros que pretenden establecer zonas privadas o exclusivas con fines comerciales.

Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho que toda persona tiene al disfrute del tiempo libre, siendo nuestras hermosas playas una de las opciones predilectas para ejercitar este derecho.

Finalmente, la privatización de las playas marítimas resulta contraria al régimen de dominio público al que los bienes nacionales están sujetos en virtud del artículo 27 constitucional.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Compañeras y compañeros, les rogamos vuelvan a sus asientos para que haya orden en la sala y no ruido.

La diputada Julieta Macías Rábago: Gracias, presidente. A pesar de los múltiples derechos en los que se sustenta el libre disfrute y acceso a las playas, y a pesar de que la legislación vigente establece ya disposiciones para proteger su ejercicio, se ha vuelto una práctica común en nuestros litorales que quienes ostentan títulos de propiedad o de aprovechamiento de predios y zona económica exclusiva contiguos a las playas, decidan establecer restricciones y obstáculos para el acceso. Frecuentemente con fin de generar un valor añadido de privacidad a los servicios turísticos que prestan.

Y a pesar de que la ilegalidad de dichas prácticas es ampliamente conocida, la enorme extensión de nuestros litorales representa un importante obstáculo en la capacidad de vigilancia de la autoridad en este tema.

Es por ello que el pasado 4 de octubre presenté, a nombre de Movimiento Ciudadano, una iniciativa con el objeto de otorgar a nuestras autoridades un marco jurídico más robusto, en el cual puedan apoyarse para lograr mejores resultados en el control de estas lamentables prácticas. Pero que, además, por sí solo tenga un efecto de inhibir cualquier intención de obstaculizar el acceso a las playas, derivado de las consecuencias jurídicas que ello tendrá como resultado de las modificaciones que hoy discutimos.

Quiero reconocer las sensibilidad y voluntad política de todos los grupos parlamentarios que integran la Comisión de Gobernación y Población, particularmente de mi compañera, la diputada Rocío Barrera Badillo, quien honrosamente la preside, y gracias a lo cual hoy estamos en posibilidad –aplauzo– de generar condiciones adecuadas para los mexicanos que acuden a alguna de nuestras playas en búsqueda de esparcimiento.

Debo reconocer también el trabajo que mi amigo, el entonces diputado local, Ramón Guerrero, realizó en el Congreso de Jalisco al presentar y lograr la aprobación en 2016 de la iniciativa original de playas libres que, sin duda, inspiró mi interés en este tema.

Y desde luego, debo reconocer y celebrar que desde Morena se haya demostrado también interés y compromiso para atender esta problemática en voz de mi compañera, la diputada Carmina Yadira Regalado, quien en forma posterior presentó una iniciativa con objetivos coincidentes. El resultado es el dictamen que contiene tres puntos fundamentales:

Primero, se hace explícito en el artículo 8o. de la ley que el acceso a las playas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado.

Además, en el artículo 27 se establece la obligación de los propietarios de predios contiguos, de establecer accesos a través de sus predios, cuando no existan vías públicas que permitan el acceso a las playas. Ello con el establecimiento de paso de servidumbre en convenio con la Secretaría de Medio Ambiente.

Por último, con la adición del artículo 154 se establecen sanciones económicas que van desde 250 mil hasta 10 millón de pesos para quien viole estas disposiciones. Incluso, la revocación de concesiones cuando la obstaculización se realice por quienes detentan títulos de aprovechamiento de la zona federal marítimo–terrestre y reincidan en sus conductas.

En síntesis, las modificaciones propuestas subsanan la parte de rigor normativo en la que se han cobijado quienes indebidamente pretenden aprovechar los bienes de nuestra nación, sin tener un legítimo derecho para ello y en perjuicio de la sociedad en su conjunto.

Por lo anterior, celebro y también me hace feliz que todas las fuerzas políticas representadas en esta Cámara probe-

mos esta propuesta que será benéfica para todos los mexicanos. Es cuanto, presidente.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Rogándoles a los partidos respeten el acuerdo de Mesa Directiva, de economía procesal por el cúmulo de temas que tenemos en la agenda.

Ha solicitado, de cualquier manera, la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, el uso de la palabra. Adelante.

La diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño: Saludo con agrado a todos los ciudadanos que nos siguen a través del Congreso. Estimadas compañeras y compañeros legisladores, vengo a solicitar su voto a favor del presente dictamen, toda vez que este tema del que se trata es de suma importancia. Es un tema que garantiza los derechos de las y los mexicanos, sobre todo el de libre tránsito a las playas de nuestro hermoso país.

México destaca en el mundo por la extensión de sus litorales, cuenta con 11 mil 122 kilómetros de litoral exclusivamente en su parte continental, lo que lo ubica en un segundo lugar entre los países del continente americano. La variedad y contraste de los mares y océanos con los que cuenta, aunado a las bellezas naturales y biodiversidad, más la creciente inversión en instalaciones e infraestructura hotelera y calidad de los servicios han contribuido a un favorable crecimiento en materia de turismo.

Entre otras, estas condiciones han permitido un crecimiento del turismo internacional en nuestro país durante los últimos años. De acuerdo con los registros de la Secretaría de Turismo, arriban al país 35 millones de turistas internacionales, 9 por ciento más que en 2015, y 50 por ciento más que en 2012, lo que permite apreciar la importancia de este sector para el fortalecimiento de la economía nacional.

La Organización Mundial del Turismo confirmó que México pasó del octavo al sexto lugar en recepción de turistas internacionales, al registrar 39.3 millones de visitantes ex-

tranjeros que arribaron al país el año pasado, con lo que supera a potencias como Reino Unido, Turquía y Alemania.

El continuo crecimiento de este sector económico trae aparejado un fenómeno que afecta de manera dramática a un considerable sector de la población, sobre todo en lo que respecta al uso y disfrute de las playas y zonas marítimas de la nación.

Y es que, motivados por la falta de regulaciones y una nula aplicación de las existentes, se advierte una cada vez mayor presencia de particulares con pretensiones de atraer visitantes mediante el ofrecimiento de zonas exclusivas para personas de muy altos ingresos, a las que se ofertan playas privadas en detrimento de los derechos de terceros.

De conformidad con lo anterior, se presume que en México desde hace años se da un proceso silencioso de privatización o aprobación de facto de las playas por parte de particulares. La mayor parte de ellos concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, entre los que se destacan desarrolladores inmobiliarios y prestadores de servicios turísticos.

El problema de la privatización de las playas marítimas alcanza afectaciones tales como, a la población local, a los visitantes nacionales y extranjeros, y debemos tenerlo claro, solo beneficia a un grupo reducido de personas, contribuyendo a la concentración de la riqueza en unos cuantos y a la desigualdad económica.

Además de sumar que los propietarios de terrenos aledaños al mar o concesionarios de zonas marítimas, cercan sus espacios sin dejar una vía o derecho de paso a las costas, violando con esto el derecho al libre tránsito que concede nuestra Carta Magna a todo individuo.

Atento a lo anterior, lo que impide, bloquea, cierran o trastocan el derecho de vía, lo hacen por omisión o conclusión de quienes deben velar por el bien público o, en su caso, por indefiniciones de leyes secundarias y reglamentarias en la materia. Un ejemplo claro de esta problemática son los 156 municipios del país con litoral, tienen vetado, en muchos casos, su derecho de acceder a zonas marítimas.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluido el tiempo, diputada.

La diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño: En este contexto, el objetivo de aprobar el presente dictamen

es para que en la Ley General de Bienes Nacionales se establezcan que todos los mexicanos sin distinción, privilegios, ni exclusividades, por diferencias económicas, de tipo social, se les hagan valer sus garantías constitucionales de acceder, transitar...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, por favor.

La diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño: Termino, diputada. Transitar o utilizar las zonas marítimas, especialmente las playas. Termino, presidenta. En el Grupo Parlamentario de Morena, estamos a favor de que no existan más tratos privilegiados, no más coacciones a los derechos de las y los mexicanos, no más privatización.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, diputada.

La diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño: Porque somos personas que tienen el derecho de transitar libremente por nuestro territorio, mientras no exista una ley contraria. Es cuanto presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El diputado Eduardo Zarzosa ha solicitado la palabra. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): Gracias, presidenta. Solo para pedirle, y no sé si escuché bien, pero al parecer había un acuerdo en donde solo se presentaba el dictamen, y ahora estamos escuchando diversos oradores. Quisiera que me pudiera acla-

rar si se va a abrir ronda para oradores o solo se va a presentar el dictamen.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: La Mesa Directiva tomó un acuerdo de economía procesal porque faltan muchos temas. Las dos diputadas que hablaron son diputadas promoventes del dictamen que se votó por unanimidad.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): ¿Entonces se pueden presentar varios diputados haciendo la presentación del dictamen?

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el caso de ser promovente se hace una excepción, aunque les pedimos de favor a los partidos circunscribirse al acuerdo de la Mesa Directiva.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Abra la Secretaría el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En tanto ocurre la votación, se encuentra en la Cámara de Diputados un grupo de mujeres taxistas y estudiantes del estado de Querétaro, invitados por el diputado Marcos Aguilar Vega. También invitados del Jucam, AC, invitados por la diputada Cynthia López Castro. Sean todos y todas bienvenidos, bienvenidas.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? El sistema sigue abierto. Compañeros diputados, les informo que falta menos de un minuto para cerrar el sistema de votación. ¿Ya pudieron emitir su voto los diputados que faltaban? En 15 segundos se cierra el sistema de votación electrónico. Cierre el sistema. ¿Alguien falta? Cierre el sistema de

votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 406 votos a favor, 20 abstenciones y 7 en contra.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general y en lo particular, por 406 votos, el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito a las playas. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA
BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 29 del 2019.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada por el Diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2018, el Diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

“Los sismos de 1985 y 2017, se encuentran grabados en la memoria de nuestras familias, ya que estos fenómenos naturales significaron un parte aguas en sus vidas. Muchas de ellas sufrieron la pérdida de algunos de sus miembros y en otros casos la desaparición de familias completas.

En 1985 el país fue azotado por el más grande temblor de que se tenga memoria.

Recordamos no solo los inmuebles derrumbados; Mucho dolor, pero al mismo tiempo se dejó ver la cara más sincera y consciente de todos los mexicanos, con un importante despertar de la sociedad civil.

El 19 de septiembre del 2017, misma fecha, pero en distinta hora y poco después del macro simulacro, otro temblor azotó el país.

Las cifras una vez más fueron alarmantes: más de 300 fallecidos, cinco estados afectados y miles de personas que perdieron su patrimonio y el hogar de sus familias.

El 19 septiembre no debe de pasar desapercibido, ni solo ser recordado como el día en el que el país cayó en desgracia, si no por el contrario debe de ser recordado como el día en el que la nación se unió en una sola causa.

Los esfuerzos fueron mayúsculos, se recibió ayuda de todo tipo y de muchas latitudes, fueron miles los voluntarios de todo el país y extranjeros; una movilización impactante que lo único que demostró, fue la enorme conciencia de solidaridad y unión que tiene esta gran nación.

Hoy sabemos que a los mexicanos nada nos detiene; que aun con los embates de la naturaleza y otras externalidades que pretenden segmentarnos, nada nos divide, los mexicanos somos uno y juntos somos capaces de lograr lo imposible.

El 19 de septiembre siempre tiene que ser recordado como el día en que México se hizo uno. Que cuando todo mundo asumía que no nos levantaríamos, lo hicimos con unión, decisión y convicción.

Se habla de unión nacional, de la nobleza del pueblo de México, de la grandeza de la Patria, sin embargo, no nos hemos pronunciado por que el Estado Mexicano reconozca esta fecha como un día especial para la memoria y el corazón de todos los mexicanos. Es fundamental que a nadie se nos olvide lo que vivieron miles de personas en esas fechas, requerimos tener vigente que, ante cualquier amenaza, los mexicanos somos uno.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Las presentes y las futuras generaciones deben recordar a los héroes anónimos que lograron demostrar al mundo que aún en la tragedia, México no dejaría de existir y que, sin distinciones de clase, color o circunstancia, la unidad logró sacar adelante al país.

Encuentro Social, en este acto legislativo, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 13 Bis a la fracción II del artículo 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para considerar el 19 de septiembre: Día de la Unión Nacional, en conmemoración de los sismos de 1985 y 2017.

Argumentos que la sustentan

El sismo del 19 de septiembre de 1985 de 8.1 grados, con una duración de 2 minutos, extraoficialmente, dejó a más de 10 mil víctimas mortales y más de 30 mil afectados; 50 mil familias perdieron sus hogares y entre 150 mil y 200 mil perdieron sus empleos.

Por lo que se refiere a los daños materiales, se calculan daños materiales cercanos a los 4 mil millones de pesos, 30 mil estructuras con daños totales, y 68 mil con daños parciales.

Por lo que se refiere al sismo del 19 de septiembre de 2017, cuya magnitud fue de 7.1 grados Richter, dejó cerca de 400 víctimas: 228 en la Ciudad de México, 74 en Morelos, 45 en Puebla, 15 en el Estado de México, uno en Oaxaca. Algunas estimaciones de aseguradoras afirman que las pérdidas materiales ascendieron aproximadamente a los 8 mil millones de dólares, es decir, el 1 por ciento del PIB Nacional. Tan sólo en la Ciudad de México se calcula que el sismo dejó 38 edificios colapsados, más de 16 construcciones dañadas, 102 demolidos y afectó a más de 2544 comercios.

De las pérdidas humanas, es de lamentar que 53 niños quedaron en condiciones de orfandad.

De acuerdo con el Inegi, el sismo de 2017 afectó a los estados de Chiapas, la Ciudad de México, Guerrero, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, entidades que representan el 35.5 del Producto Interno Bruto.

Derivado de estos acontecimientos, hoy contamos con un Sistema Nacional de Protección Civil, con un Centro Nacional de Desastres, con un Servicio Sismológico Nacional y también con un Sistema de Alerta Temprana.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Los sismos de 1985 y de 2017 han provocado una evolución positiva del marco legal de protección civil, sin embargo, debemos oficializar la fecha, a fin de que todos recordemos ese día, como aquel en que todos los mexicanos nos unimos hombro con hombro y logramos salir adelante, como el día en que con toda la fuerza y decisión que nos caracteriza a los mexicanos, demostramos que todos juntos somos mejores.”

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales (texto vigente)	Iniciativa del Diputado Ivan Arturo Pérez Negrón Ruiz
<p>Artículo 18. En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. A media asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:</p> <p>1. a 16. (...)</p>	<p>Artículo 18. En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. A media asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:</p> <p>1. a 13. (...)</p> <p>13 Bis. 19 de septiembre.</p> <p>Día de la Unión Nacional, en conmemoración de los sismos de 1985 y 2017.</p> <p>14. a 16. (...)</p>

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La propuesta en estudio, tiene por objeto conmemorar los sismos de 1985 y 2017, que si bien cimbraron a nuestra sociedad, arrancando miles de vidas, también hicieron patente el sentimiento de solidaridad que hermana a todos los mexicanos.

En este sentido, el artículo 3 constitucional establece en su párrafo segundo que *"La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia"*.

La preservación de la memoria histórica y la conmemoración de los episodios que han definido a nuestro país y su sociedad, se enmarcan en dicho precepto constitucional y tienden a fomentar, como establece nuestra carta magna, el amor a la patria y el sentimiento de solidaridad.

A la vez, la propuesta en estudio no contraviene ningún precepto constitucional ni legal, por lo que su constitucionalidad es innegable.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Al pretender mantener en la memoria colectiva, no sólo los sismos que tan grave daño hicieron a miles de familias mexicanas, sino además, el sentimiento de fraternidad que en respuesta, embargó a todas y todos los mexicanos, la finalidad trascendente de la iniciativa, es manifiesta.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La propuesta en estudio no impacta la esfera de derechos del gobernado, por lo que no existe riesgo de generar restricciones indebidas a cualquier persona.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La construcción normativa propuesta por el promovente, guarda estrecha relación con los motivos que sustenta su iniciativa, por lo que es susceptible de ser aprobada, sin embargo se advierte la necesidad de modificarla, por las razones que se exponen en el apartado de modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. Es de la consideración de esta Comisión luego de un profundo y detallado estudio a la Iniciativa que nos ocupa, la oportunidad y necesidad de incorporar a la Ley la fecha conmemorativa que se propone, más aun, considerando que aun en esta fecha, miles de familias permanecen como damnificadas, pues el sismo de 2017 las dejó sin hogar o fracturó su patrimonio. Aun hoy hay personas que siguen durmiendo en albergues e incluso en las calles.
2. La tragedia humana que tan gravemente ha lastimado a nuestra sociedad, también motivó a los mexicanos a sacar lo mejor de sí, pues como en ningún otro lado, los esfuerzos individuales y colectivos se enfocaron a ayudar, sin distinción de quién recibía esa ayuda.
3. Las tragedias que hoy proponemos conmemorar, marcaron de forma tal a la sociedad, que el reconocimiento legal de la conmemoración pasa a ser un mero requisito, pues es innegable que dichas fechas permanecen grabadas en lo individual y en lo colectivo. Al conmemorarse el primer aniversario del sismo de 2017 y 32° del de 1985, autoridades, educadores, activistas y la sociedad en su conjunto, no dejan de recordar los hechos, las vidas que fueron arrancadas, los patrimonios que fueron destruidos, la tristeza que dejó en toda persona mexicana y la solidaridad que en los momentos más duros no nos quebranta, sino que nos hermana.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

4. Por lo anterior, esta dictaminadora considera necesario formalizar esa conmemoración, que a su vez permite a nuestra sociedad estar mejor preparada ante la permanente posibilidad de un siniestro.

VI. Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población.

Esta comisión dictaminadora considera necesario modificar el texto propuesto por el diputado iniciante, toda vez que propone denominar el día conmemorado como "Día de la Unión Nacional", lo que rompe la lógica del artículo que en ningún otro caso designa alguna fecha con un nombre especial.

Además, se considera que no es necesario establecer esa calificación, pues el sentimiento de solidaridad y fraternidad ya está presente en la sociedad mexicana y no es necesario traer a la memoria un acontecimiento trágico para recordar la unión nacional.

En este sentido, se elimina esa frase, haciendo referencia únicamente a los hechos conmemorados.

VII. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VIII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

IX. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Artículo Único. Se adiciona un numeral 14 a la fracción II del artículo 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, recorriendo en su numeración a los subsecuentes, para quedar como sigue:

“Artículo 18. (...)

I. (...)

II. (...)

1. a 13. (...)

14: 19 de septiembre.

Conmemoración de los sismos de 1985 y 2017.

14. a 16. [*Se recorren en su numeración para quedar como 15. a 17.*]

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2019

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

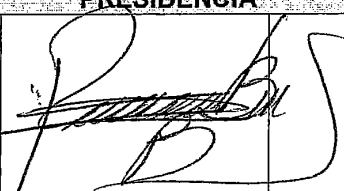

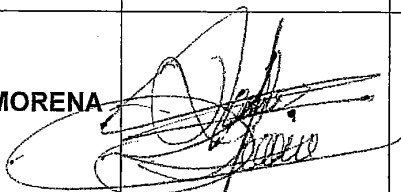



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			

Tabla de integrantes y votación-conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

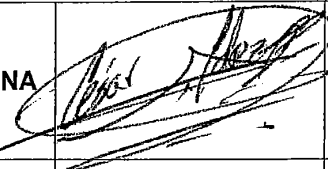
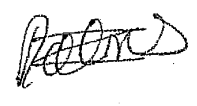

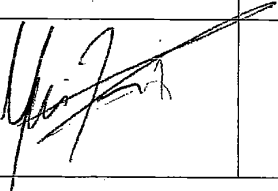
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz.

El diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz: Con su venia, presidenta. Honorable asamblea, los sismos de 1985 y 2017 se encuentran grabados en la memoria de todas y todos los mexicanos, estos fenómenos naturales significan un parteaguas en sus vidas.

Muchas familias sufrieron la pérdida material de su patrimonio, pero también el miedo permanente con el que se vive en esa constante mediación de que vuelva a suceder un fenómeno de esta naturaleza.

El 19 de septiembre es una fecha que vive en nuestra memoria. En 1985 este país fue azotado por un sismo de grandes magnitudes, el más grande temblor del que se tenga memoria en México. Recordamos no solamente el derrumbe de oficinas, de edificios, de hoteles, pero sobre todo la zozobra que vivieron los familiares de quienes ahí se encontraban.

No obstante, en esa oportunidad se dejó ver la cara de todo un país. Se exteriorizó la conciencia de las y los mexicanos. Todos en un solo despertar. Todos en una sola unidad. De esa manera vimos que los esfuerzos fueron mayúsculos, se recibió ayuda de todo tipo, pero sobre todo quedó de manifiesta la solidaridad y la unión que tiene esta gran nación.

Esa misma solidaridad es la que reclama hoy México. Pareciera ser que más allá de esos fenómenos naturales, hoy

todos los días vivimos en la zozobra, las noticias que dan cuenta de asesinatos, de secuestros, de eventos que pareciera ser, ponen en jaque cotidianamente a este país. Hoy necesitamos darnos cuenta de que cuando los mexicanos nos unimos nada nos detiene, somos uno mismo. Nada nos divide y juntos somos capaces de lograr lo imposible.

El día de hoy llega a esta tribuna el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Población, a quienes les expreso nuestro reconocimiento y gratitud por haber permitido que transitara esta iniciativa que no fue de un servidor, se llevó a partir de una gran movilización social, de organizaciones encabezada por Kuno Becker, un director, actor y productor de cine, que logró el consenso de muchos actores representativos de la sociedad civil.

La finalidad, que el 19 de septiembre no pasara como una fecha en donde todos recordamos la desgracia. Lo que se planteó es que a partir de la aprobación de este dictamen esa adición del numeral 14 a la fracción II del artículo 18 permitirá que todos los 19 de septiembre por venir podamos conmemorar, sí, los sismos de 85 y 17, pero fundamentalmente que podamos conmemorar el día en que todos nos unimos, el día en que nos olvidamos de ideologías, que dejamos de lado el conflicto, que dejamos de lado la clase social a la que pudiese pertenecer una o un voluntario.

El 19 de septiembre, gracias al apoyo de la comisión y si ustedes tienen a bien aprobar este dictamen, será el día de la unión nacional en México. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo particular y en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Abra la Secretaría el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Mientras transcurre la votación, quiero anunciar, que tome nota la Secretaría, que hace unos momentos vino el diputado Mauricio Toledo, para informar a esta Presidencia que el sistema electrónico no funcionó en su curul y que su voto es a favor en la Ley General de Bienes Nacionales.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Si hay alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto, si son tan amables, por favor. Adelante, diputada.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Cierre el sistema, secretaria.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Si es tan amable, diputado, que se cerrará el sistema, por favor. Cierre el sistema...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ya.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Gracias. Cierre el sistema...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Falta una, la diputada.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Adelante, diputada.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Merary Villegas.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Cierre el sistema de votación electrónico. Diputada presidenta, se emitieron 439 en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general y en lo particular, por 439 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

La secretaria diputada Ma. Sara Rocha Medina: Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 23 del 2019.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales presentada por la Diputada Federal Rocío Barrera Badillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada en el Palacio Legislativo el 20 de noviembre de 2018, la Diputada Rocío Barrera Badillo integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

La Diputada expone que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), es un organismo público descentralizado del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de administrar y explotar por sí o a través de terceros, mediante concesión, los caminos y puentes federales.

Señala que Capufe, como las demás entidades descentralizadas de gobierno federal, de acuerdo al artículo 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tiene como atribución indelegable aprobar la estructura básica de su organización, así como su estatuto orgánico. Sin embargo, dicho estatuto debe ajustarse a lo dictado en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

En este orden de ideas, la presente reforma a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales tiene su origen en un caso particular de conflicto de interés en Capufe. Sin embargo, su campo de acción no se limita a dicho organismo, por el contrario, la modificación al artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales es un intento de blindar este y los demás organismos paraestatales con lineamientos que no permitan esquemas de corrupción.

Dentro de su marco de acción, Capufe realiza concursos entre empresas privadas para la concesión de proyectos carreteros. Es su responsabilidad hacer el papel de un juez imparcial, en que el los mexicanos depositamos nuestra confianza, sabiendo que elegirá a los mejores postores, privilegiando siempre la eficiencia y la calidad. De ello depende el nivel de las vías de transporte en nuestro país y las consecuencias, económicas o sociales, que se derivan de ellas.

Asimismo, el órgano rector de la Capufe es el Consejo de Administración, a cargo del director general y que según el artículo 19 y 20 de su Estatuto Orgánico y en concordancia con el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General es designado por el presidente de la República o, a indicación de éste y debe cumplir una serie de requisitos para ser nombrado:

“I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- II. Haber desempeñado por más de cinco años cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración;
- IV. No tener litigios pendientes con el Organismo;
- V. No estar sentenciado por delitos patrimoniales, inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. No tener participación o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con las operaciones del Organismo;
- VII. No desempeñar algún otro empleo, cargo oficial o particular que obstaculice su función; y
- VIII. No ser Diputado o Senador del H. Congreso de la Unión.”

La promovente continua exponiendo que hace poco más de un año, Raúl Olmos, periodista de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, reveló en un reportaje cómo altos funcionarios de Capufe habían traficado con información confidencial, para dar ventaja a un grupo de empresas interesadas en ganar licitaciones de obra.

De acuerdo con la investigación, seis empresas nacionales obtuvieron, por medio de filtraciones ilegales de información de Mauricio Sánchez Woodworth, director de Infraestructura Carretera, contratos por más de 770 millones de pesos para el mantenimiento de carreteras. Cabe mencionar que Sánchez woodworth había obtenido un alto puesto ejecutivo en Capufe sin tener experiencia en el servicio público; de hecho, se había desempeñado como director en empresas inmobiliarias.

Al revisar los expedientes, se advirtió que dichos contratos representaron un gasto de 707 millones de pesos del erario y que fueron elegidas pese a que hubo postores que ofrecieron hacer las mismas obras por la mitad. Según el contenido de los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

mensajes a los que tuvo acceso Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad el esquema había operado desde 2013.

El 30 de noviembre de 2017 la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) dio inicio a la “investigación de oficio por la probable realización de prácticas monopólicas absolutas en el mercado del servicio de mantenimiento, estabilización y/o protección de taludes y terraplenes de autopistas en el tramo carretero Cuernavaca-Acapulco”. La investigación, que lleva el número de expediente IO-005-2017, podrá durar hasta 600 días hábiles y es la primera que se realiza en el mercado de la contratación de obra pública en el país.

La exigencia de una pronta y efectiva resolución no es cosa menor: Cada día, más investigaciones periodísticas dan pauta para investigaciones oficiales, con carácter vinculatorio. Casos así nos hacen ver que sí es posible un vínculo virtuoso entre la sociedad civil y el Estado, entre periodistas y gobernantes. Tras un sexenio sumamente herido por los escándalos de corrupción, medidas como estas, pueden regresar a la ciudadanía la certeza en el estado de derecho.

Sin embargo, la pura investigación no va a evitar que en un futuro se incurra nuevamente en prácticas desleales y ajenas al libre mercado, como sucedió durante este sexenio. De nada sirve arrojar un mal monarca, si quedan los errores en el trono. Es por eso que la lucha contra la corrupción debe ser en múltiples frentes: la ciudadanía enunciando, los organismo encargados de impartir justicia investigando y nosotros, legisladores, mejorando el marco normativo, de modo que evitemos situaciones similares en un futuro.

Señala que, la investigación periodística conocida como “Capufe Leaks” derivó en la primera investigación de la Comisión Federal de Competencia Económica referente al mercado de la contratación de obra pública en el país. Nuestro papel como legisladores de esta cuarta transformación es tomar el impulso democratizador y plasmarlo en leyes que funcionen. En lo subsecuente se hará referencia al caso de Capufe para fundamentar la relevancia de dicha reforma, dejando en claro que su efecto y su intención no se limitan al funcionamiento de este organismo.

A manera de conclusión, señala la Diputada que, reformar la Ley Federal de las Entidades Paraestatales de forma que exija a los organismo paraestatales, como Capufe, más requisitos para el proceso de elección de altos funcionario. El artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en su fracción III menciona que



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

lo especificado para los nombramientos de los integrantes del órgano de gobierno en el artículo 19 es igualmente válido para el director general.

Además, menciona que medidas como estas están encaminadas a cerrarle el paso a prácticas corruptas, que desde distintos niveles de gobierno hacen daño a nuestro país. En términos económicos, de acuerdo con estimaciones del Banco Mundial, la OEA y el CEESP, el costo de la corrupción fluctúa entre el 9 por ciento y el 10 por ciento por ciento del producto interno bruto. Esto significa que de cada 100 pesos de riqueza que genera la economía nacional, 10 se pierden por la corrupción.

Por lo que, considera que alguien que no ha trabajado en el servicio público, pero si lo ha hecho recientemente en empresas constructoras, como es el caso de Mauricio Sánchez Woodworth, es propenso a involucrarse en redes de complicidad y conflictos de interés.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Entidades Paraestatales	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>ARTICULO 19.- En ningún caso podrán ser integrantes del Órgano de Gobierno:</p> <p>I. La persona Titular de la Dirección General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley;</p> <p>II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de quienes integren el Órgano de Gobierno o con la Directora o Director General;</p>	<p>ARTICULO 19.- En ningún caso podrán ser integrantes del Órgano de Gobierno:</p> <p>I. La persona Titular de la Dirección General del Organismo de que se trate. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos de los organismos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley;</p> <p>II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de quienes integren el Órgano de Gobierno o con la Directora o Director General;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

<p>III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;</p> <p>IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y</p> <p>V. Las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.</p>	<p>III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;</p> <p>IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y</p> <p>V. Las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional.</p> <p>VI. Las personas que tengan o hayan tenido, en por lo menos 5 años, participación o intereses particulares o familiares, en empresas que pudieran relacionarse o resultar beneficiadas con las operaciones de la Entidad;</p>
---	--

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO.- Que, la Ley Federal de las Entidades paraestatales, se rige en lo conducente en lo que dicta la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 90 que a la letra dice:

“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley”

El presente artículo, forma parte del Título Tercero, Capítulo III, denominado del “Poder del Ejecutivo. Establece que para el despacho de los negocio del orden administrativo de la Federación habrá un numero de secretarios que establezca el Congreso mediante una Ley, la que distribuirá los negocios a cargo de cada Secretaría.

SEGUNDO.- Que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, regula de acuerdo al artículo 90 constitucional, anteriormente citado; la organización, el funcionamiento y el control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Que, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales prevé en su artículo 12 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal;

Que a efecto de reflejar en la presente Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal la integración actualizada del sector paraestatal se incluyen los cambios derivados del cambio de denominación y extinción de las entidades paraestatales, y

Que los efectos de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal son declarativos y no constitutivos, por lo que la enumeración y categorización de las mismas en este instrumento únicamente obedece a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables a cada entidad.

Las entidades paraestatales de la administración pública federal, se compone de la siguiente manera:

FIDEICOMISOS PÚBLICOS	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
-----------------------	-----------------------------	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

<p>Se constituye por tres elementos:</p> <p>1.- Los fideicomisos o beneficiarios. Es el destinatario final o natural de los bienes fideicomitidos.</p> <p>2.- El fideicomitente. Atribución que corresponde únicamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>3.- Fiduciaria. Puede ser cualquier institución o sociedad nacional de crédito.</p>	<p>Características</p> <p>1.- Siempre son creados a partir de un acto legislativo.</p> <p>2.- Tienen personalidad, patrimonio, denominación, objeto y actividad.</p> <p>3.- Tienen personalidad jurídica propia.</p> <p>4.- Cuentan con órganos de dirección administrativa y representación.</p> <p>5.- Cuentan con una estructura administrativa interna, esta dependerá de la actividad y de las necesidades del trabajo que se realice</p>	<p>El Gobierno Federal o las instituciones paraestatales pueden ejercer los siguientes derechos:</p> <p>1.- Suscribir en forma exclusiva acciones de serie especial;</p> <p>2.-* Nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.</p> <p>3.- Que se determine y facultad de veto a los acuerdos de dicho órgano y de la asamblea general de accionistas.</p>
EJEMPLOS		
PROMEXICO	CFE	BIRMEX
Total: 19	Total: 104	Total:75

TERCERO.- Que, el objetivo de las entidades paraestatales es, en términos generales, auxiliar al Gobierno Federal al manejo de las áreas consideradas por el Estado como estratégicas y prioritarias, en el caso de la presente iniciativa que pretende reformar el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y que menciona la promovente el caso específico de conflicto de intereses de Capufe, entidad paraestatal que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Cabe hacer mención que, Capufe (**Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos**), es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que opera y da mantenimiento mayor y menor a los caminos y puentes federales. También participa en proyectos de inversión y coinversión para la construcción y operación de vías generales de comunicación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Capufe, es una de las instituciones que se presta más a actos de corrupción derivados del cobro de comisiones a empresas; por lo que el artículo 20 del Estatuto Orgánico de Capufe que a la letra dice:

“Artículo 20. Para ser nombrado Director General se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado por más de cinco años cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;

III. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración;

IV. No tener litigios pendientes con el Organismo;

V. No estar sentenciado por delitos patrimoniales, inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VI. No tener participación o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con las operaciones del Organismo;

VII. No desempeñar algún otro empleo, cargo oficial o particular que obstaculice su función; y

VIII. No ser Diputado o Senador del H. Congreso de la Unión.”

Así como los artículos 19 y 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales son de una gran relevancia.

“ARTÍCULO 21.- La persona Titular de la Dirección General será designada por la Presidenta o el Presidente de la República, o a su indicación a través de la Coordinadora o Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de cada entidad paraestatal, y*
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley."*

CUARTO.- Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, ya que busca evitar el conflicto de interés y el tráfico de influencias, así como asegurar que quien presida el organismo tenga la experiencia necesaria, conforme a un marco jurídico más exigente, que asegure el correcto funcionamiento de Capufe y otras entidades paraestatales. Por lo tanto la presente reforma del artículo 19 implica que los directores generales, así como demás directores de área, en dichas organizaciones deberán demostrar no tener o haber tenido en por lo menos 5 años participación o intereses particulares o familiares, en empresas que pudiera obtener beneficio de dicho nombramiento.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VI al artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

ARTICULO 19. ...

I. a III. ...

IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. Las diputadas y los diputados y las senadoras y los senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 Constitucional, y

VI. Las personas que tengan o hayan tenido en los cinco años previos al inicio del proceso de designación al órgano de gobierno, participación accionaria, intereses directos o intereses a través de familiares, en los términos de la fracción II de este artículo, o de dependientes económicos.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 02 días del mes de abril de 2019



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Domíngua Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

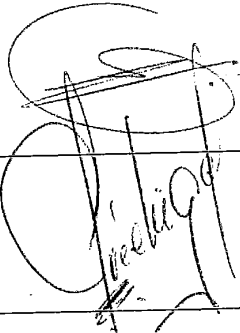
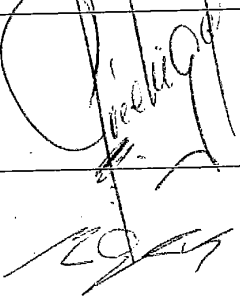

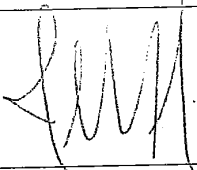
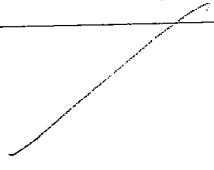



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				





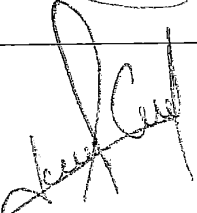




Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

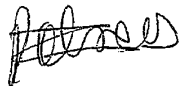





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada Rocío Barrera Badillo.

La diputada Rocío Barrera Badillo: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Rocío Barrera Badillo: Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que nos ocupa tiene por objeto prevenir conflictos de interés en el despacho de los asuntos que competen a los organismos descentralizados de la administración pública federal.

Para tal efecto, en el dictamen se propone adicionar una fracción al artículo 19 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, que establezca entre los supuestos de impedimento a integrar los órganos de gobierno, tener en un horizonte de cinco años previos a su designación, participación o intereses particulares o familiares en empresas que pudieran relacionarse o resultar beneficiadas con las operaciones de la entidad.

Hoy todas las fuerzas políticas se suman al reconocimiento de que el abuso del poder público y la impunidad que padecemos proporcionaron que prácticamente cualquier servidor público tenga incentivos para realizar acciones u omisiones en su deber público, con miras a obtener un beneficio privado.

Por ello, toda actividad deshonestas y conducta inadecuada debe ser sancionada, pero especialmente aquellas que se generan al amparo de una posición de poder dentro de la administración pública. En este caso es más efectiva la prevención que la sanción misma.

Los conflictos de interés poseen peligrosos y serios agravantes que afectan en ocasiones de forma irreversible la imagen y buen nombre de la administración pública, restando credibilidad a los programas y acciones de gobierno con las que se pretenden instaurar políticas en beneficio de la sociedad.

A este respecto, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico distingue tres tipos de conflictos de interés, recomendando adoptar medidas legislativas para evitarlos: conflicto de interés real, conflicto de interés aparente y conflicto de interés potencia.

La reforma que aquí expongo y que me motiva a pedir su voto a favor, busca evitar los conflictos de interés aparentes y potenciales. Es evidente que una persona que tenga intereses que puedan beneficiarle o perjudicarlo de manera directa verá nublado su juicio al momento de tomar una decisión que debe ser objetiva y procurando el bien común.

Por ello, reitero, proponemos que no puedan ser parte del consejo de administración de las paraestatales quienes tengan al momento de su elección o hayan tenido en sus últimos cinco años previos al de su designación, participación con las operaciones de la entidad.

Con ello, cabe mencionar, abonamos al cumplimiento de las obligaciones internacionales, por lo que se cumple con el principio de convencionalidad. Por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su artículo 7o., que los Estados establecerán medidas y sistemas para evitar las actividades externas o inversiones. Y dos, la Convención Interamericana contra la Corrupción. Por todo lo expuesto, hoy solicitamos su voto a favor.

El tiempo que me resta quiero hacer un reconocimiento a cada uno de los diputados que integran la Comisión de Gobernación. El día de hoy estamos concluyendo el segundo periodo del primer año de ejercicio y los diferentes diputados de los diferentes grupos parlamentarios han hecho un trabajo extraordinario de consenso.

Esta comisión aprobó 62 dictámenes. Tuvo cuatro reuniones ordinarias, siete reuniones de trabajo con organizaciones y suscribió dos iniciativas. Hoy hago ese reconocimiento a cada uno de los diputados de los diferentes grupos parlamentarios y a los coordinadores de estos grupos. Muchísimas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el punto en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Abra la Secretaría el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Cíérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se recibieron 445 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general y en lo particular, por 445 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 19 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

COMUNICACIÓN OFICIAL

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Se recibió comunicación de la Junta de Coordinación Política para modificar el orden del día. De conformidad con el artículo 65, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si es de modificarse el orden del día para incorporar a publicidad varios dictámenes.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Sí, señora presidenta. En votación económica se consulta a la asamblea si es de modificarse el orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados

que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se aprueba modificar el orden del día.

**DICTÁMENES PARA
DECLARATORIA DE PUBLICIDAD**

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA
DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO
123 CONSTITUCIONAL

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Proceda la Secretaría con la declaratoria de publicidad de dictámenes.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional.



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL.**

*Declaratoria de Publicidad
Abril 30 del 2019.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, es Comisión de Trabajo y Previsión Social, se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de la mencionada Minuta.

II. En el apartado relativo al “**CONTENIDO DE LA MINUTA**”, se sintetizan la propuesta refiriéndose al tema que la compone.



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL.**

III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, esta Comisión que emite el dictamen, expresa los argumentos de valoración de la propuesta, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el apartado “**PROYECTO DE DECRETO**”, la Comisión emite su decisión respecto a la Minuta en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de octubre del 2018, en Sesión Ordinaria del Senado de la República, la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 69 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional', en materia de libertad sindical.
2. Con fecha 09 de octubre del 2018, mediante oficio No. DGPL-IPIA.-1282, la Senadora Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social la citada Iniciativa con Proyecto de Decreto para su respectivo análisis y dictaminación.
3. En sesión de la Cámara de Senadores celebrada el 29 de abril de 2019, se aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan



DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

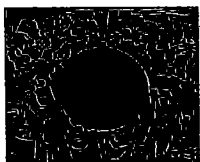
diversos artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

4. En la sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados celebrada el 30 de abril de 2019, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se sirve remitir Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.
5. En la misma fecha, mediante oficio No.:D.G.P.L.64-II-4-777 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno la Minuta señalada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Señala la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, los siguientes argumentos para motivar el Proyecto de Decreto:

*“PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 135 del Reglamento del Senado de la República, esta Comisión resulta competente para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.
SEGUNDA. El artículo 183 del Reglamento del Senado de la República, otorga a las*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL.**

TERCERA. Esta Comisión reconoce el interés de la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo quién presentó la iniciativa referida, además de que comparte la intención de la proponente porque sea mejorado nuestro sistema laboral a fin de garantizar mejores derechos a las y los trabajadores de nuestro país, y evitar acciones que han sido consideradas perjudiciales o que afectan los intereses de la persona trabajadora.

CUARTA. Los Senadores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Senado de la República, analizamos la Iniciativa presentada por la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, realizando una valoración técnico-jurídica a fin de evaluar la viabilidad de las propuestas presentadas y de esta manera emitir lo que consideramos como la mejor propuesta de reforma en beneficio de las y los trabajadores mexicanos.

QUINTA. Descrita la Iniciativa con Proyecto de Decreto, estas Comisiones dictaminadoras, consideran que, en efecto, existen discrepancias entre las políticas de libertad sindical vigentes en México y el texto normativo de la legislación vigente reglamentaria del apartado B) constitucional. No obstante, se debe ser cauteloso al momento de legislar, para no caer en una antinomia jurídica que resulte perjudicial a los intereses de los trabajadores mexicanos.

SEXTA. Las que dictaminan, coinciden en la existencia de preceptos que resultan contrarios a los principios de libertad sindical en las disposiciones normativas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en la que encontramos supuestos que permiten, por un lado, la libertad de asociación al sindicato de su preferencia, pero no la libertad de separación del mismo por motivos propios del trabajador, limitando esta acción únicamente a un proceso de expulsión de este y, por otro lado, fomentando criterios de sindicación única para las personas trabajadoras que se rigen por este apartado constitucional, al existir disposiciones que hablan acerca del registro sólo para los sindicatos con mayoría de miembros adscritos para las dependencias del estado.

SÉPTIMA. Analizando el proyecto de reforma al artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, se arriba a la determinación de que existe viabilidad técnico-jurídica para llevar a cabo la presente reforma, toda vez que el texto normativo vigente resulta contrario a los lineamientos legales en materia sindical citados con anterioridad. Es de gran

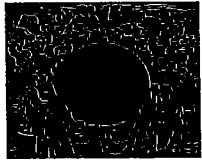


**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL.**

importancia, dotar a las personas del poder de decisión acerca de su afiliación a el sindicato de su preferencia y no coartar su derecho de pertenecer o de dejar de pertenecer en el momento que ellos lo consideren pertinente. Así mismo, se considera que la "expulsión" de la que habla actualmente el artículo 69 de la presente ley en discusión, es un método que ha quedado obsoleto al margen de las políticas nacionales e internacionales en tema de sindicación de los trabajadores, a más de poder constituir una forma de retención del trabajador que quisiere hacer valido su derecho de dejar de formar parte de dicho sindicato, pudiéndosele negar la expulsión y dejando este tipo de situaciones en un vacío legal.

OCTAVA. Se coincide con la Legisladora en el sustento contenido dentro de la Exposición de Motivos de la Iniciativa a discusión, mediante el cual se fundamenta el motivo de la presente reforma y se expone material relativo a convenios por parte de la Organización Internacional del Trabajo; uno del C087 relativo a la libertad sindical y la protección de los derechos de sindicación, ratificado por México en 1950 y que se encuentra en vigor; y uno del C 098 relativo al derecho de sindicación y negociación colectiva, ratificado por México en noviembre del 2018 Y que entrará en vigor en noviembre del 2019. Es importante que la legislación mexicana vaya acorde a los instrumentos internacionales de los cuales México forma parte, para dotar a los trabajadores de la plena libertad y autonomía al momento de ejercer sus derechos laborales, especialmente en la materia sindical. Los trabajadores no pueden ser obligados a formar parte de un sindicato del cual no se sientan partícipes en las decisiones o con el cual no se sientan representados, pues finalmente, el sindicato es el principal sujeto obligado a defender los derechos laborales particulares y los intereses colectivos de un grupo determinado de trabajadores, por lo que si uno de ellos, o un grupo en conjunto, no está conforme con las decisiones de sus dirigentes, deben tener la posibilidad de ejecutar las acciones que ellos consideren pertinentes, sobre todo, la opción de dejar de pertenecer a él.

NOVENA. Respecto de la propuesta de reforma del artículo 72 del presente proyecto, estimamos pertinente mencionar que coincidimos con la Senadora respecto de la necesidad de ajustar la normativa a los instrumentos internacionales que han sido citados a lo largo del presente documento, a modo de que exista una verdadera libertad sindical y poder de decisión para los trabajadores. Consideramos que la legislación vigente es contraria a los principios de libertad sindical que se han planteado por parte del gobierno mexicano y que se debe trabajar en realizar un ajuste integral para adaptar estas normas a los parámetros internacionales óptimos para un sano desempeño laboral de parte de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL.**

las personas trabajadoras, sin embargo, consideramos que la reforma propuesta para modificar el artículo en cuestión no es la manera adecuada para realizar estos ajustes. La reforma en análisis, en los términos que ha sido propuesta, si bien contempla un escenario distinto y diferentes dogmas para el registro de nuevos sindicatos, continúa siendo una norma que, si se aprobara, promueve la sindicación única para los trabajadores al servicio del estado, que es contraria a los principios antes citados y de los cuales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto.

DÉCIMA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de diversos instrumentos jurídicos, se ha pronunciado y ha fijado su postura referente al tema de la sindicación única. Para dar claridad respecto del sentido de sus posicionamientos, a continuación, se muestran las diferentes Tesis Aisladas y una Jurisprudencia en la materia

DECIMOPRIMERA. En ese sentido, observamos una evidente falta de congruencia en la normativa referente al apartado B) constitucional en esta materia, debido a que, los instrumentos internacionales suscritos por México y las resoluciones plasmadas en las Tesis Aisladas y Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han marcado una pauta de guía bajo las cuales se deberán ajustar las normativas nacionales en torno a la libertad sindical, es por eso que se deben realizar las correcciones necesarias, a fin de garantizar el respeto a la libertad sindical de los trabajadores al servicio del estado y erradicar de manera paulatina las disposiciones en que puedan contravenir los instrumentos citados anteriormente.

DECIMOSEGUNDA. Para estas Comisiones dictaminadoras, resulta de gran importancia la presentación de iniciativas que vayan encaminadas a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores, la defensa de sus derechos y la correcta aplicación de las leyes en el marco del derecho laboral mexicano. Asimismo, en el proceso de dictaminación, las Comisiones que somos responsables de evaluar la viabilidad legal y jurídica de los proyectos de reforma, siempre emitiremos lo que consideremos como la mejor propuesta de modificación legal, a fin de que las personas trabajadoras puedan gozar íntegramente de sus derechos y con ello mejorar su calidad de vida.”

III.- CONSIDERACIONES



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL.**

PRIMERA. - La Comisión del Trabajo y Previsión Social valora la importancia y trascendencia social de la minuta remitida por la Cámara de Senadores con el fin de fomentar la democracia y libertad sindical en los trabajadores al servicio del estado.

Ahora bien, la intención de este dictamen es reconocer los derechos de los trabajadores al servicio del estado en materia de libertad sindical.

Al respecto, el artículo 123 constitucional establece la garantía social de la libertad sindical como derecho de los trabajadores, la que en correlación con el contenido de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, debe entenderse como la obligación del Estado de respetar la libertad de los trabajadores, profesionales y empresarios, para organizarse en defensa de sus intereses; asimismo, dicha garantía se refiere a que esas organizaciones deben funcionar con verdadera democracia interna sin que el Estado intervenga directa o indirectamente en la designación de sus dirigentes; como la obligación de asegurar la representación auténtica de los agremiados mediante elecciones directas y secretas, sin aceptar presiones políticas o económicas; establecer un sistema objetivo y eficaz para exigir responsabilidades a sus dirigentes y proscribir cualquier tipo de sanciones por razones políticas o ideológicas; además, da derecho a los sindicatos, y en general a todas las organizaciones formadas por razón de ocupación o de trabajo, a actuar en la vida pública para gestionar, frente al Estado y a la opinión pública, las medidas generales o particulares que reclamen el bien común o el interés profesional de sus agremiados y de recomendar las opciones electorales que consideren más convenientes para los mismos, con la limitante de actuar directamente en cuestiones políticas, principalmente en las electorales, y respetar la libertad y los derechos de sus miembros.



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL.**

Lo anterior da lugar a tres aspectos fundamentales en el derecho sindical de cada trabajador, a saber: 1. Un aspecto positivo, que se traduce en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya formado, o de concurrir a la constitución de uno nuevo. 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a ninguno; y, 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación.

El objetivo de la reforma es armonizar y adecuar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional al Convenio 187 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización y al convenio 98 sobre el derecho de sindicalización y de negociación colectiva, ambos de la Organización Internacional del Trabajo.

Es importante que la legislación mexicana vaya acorde a los instrumentos internacionales de los cuales México forma parte, para dotar a los trabajadores de la plena libertad y autonomía al momento de ejercer sus derechos laborales, especialmente en la materia sindical.

SEGUNDA. - La libertad sindical es una manifestación positiva de ejercicio que se refiere a la facultad de los trabajadores de formar sindicatos, ingresar en sindicatos ya constituidos o permanecer en ellos; en segundo lugar, y como complemento a la manifestación positiva, encontramos un ejercicio negativo de la libertad sindical que se concreta en la facultad de no crear sindicatos, no ingresar en sindicatos ya constituidos, o bien salir de ellos.



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL.**

En relación a la libertad sindical o autonomía sindical, en interpretación en sede judicial interna existe la tesis aislada I.130.T.296 L, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, sustentada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito de rubro: "**LIBERTAD SINDICAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. NO ABARCA EL DERECHO PARA AFILIARSE A TODOS LOS SINDICATOS QUE SE CONSTITUYAN EN LA DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECEN, POR LO QUE SU BAJA EN UNO POR PERTENECER A OTRO NO VIOLA AQUÉLLA**", de la que se desprende que el derecho humano de libertad sindical en tratándose de los trabajadores al servicio del Estado, se refiere a su libertad de asociación en el sentido de que pueden afiliarse al sindicato que ellos elijan, no ingresar o separarse de uno y que dentro de cada dependencia gubernamental puede conformarse más de un sindicato.

En el ámbito del sistema regional de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver con fecha 31 de agosto de 2017 el Caso *Lagos del Campo Vs. Perú*. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones, Costas y Sentencia) determinó lo siguiente:

"156.- En materia laboral, este Tribunal ha establecido que la libertad de asociación protege la facultad de constituir organizaciones sindicales y poner en marcha su estructura interna, actividades y programas de acción, sin intervención de las autoridades públicas que limite o entorpezca el ejercicio del respectivo derecho. Por otra parte, esta libertad supone que cada persona pueda determinar sin coacción alguna si desea o no formar parte de la asociación. Adicionalmente, el Estado tiene el deber de garantizar que las personas puedan ejercer libremente su libertad sindical sin temor de que serán sujetos a violencia alguna, pues de lo contrario se podría disminuir la capacidad de las



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL.**

agrupaciones de organizarse para la protección de sus intereses. En este sentido, la Corte ha resaltado que la libertad de asociación en materia laboral “no se agota con el reconocimiento teórico del derecho a formar [agrupaciones], sino que comprende, además, inseparablemente, el derecho apropiado para ejercer esa libertad”.

IV. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, consideramos viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, por lo que aprueban el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Artículo Único. - **Se reforma** el párrafo primero del artículo 69; los artículos 71; 73; 78 y 84; **se adicionan** un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 69; **se deroga** el artículo 68 y la fracción V del artículo 79; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 68.- Se deroga.



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL.**

Artículo 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación en un sindicato.

Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato.

El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.

Artículo 71.- Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores de una misma de dependencia.

Artículo 73.- El registro de un sindicato se cancelará por la disolución del mismo. La solicitud de cancelación podrá hacerse por persona interesada y el Tribunal.

Artículo 78.- Los sindicatos podrán adherirse a las Federaciones de Sindicatos de Trabajadores, de acuerdo con sus normas internas.

Artículo 79.- Queda prohibido a los sindicatos:



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE
LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL.**

- I. Hacer propaganda de carácter religioso;
- II. Ejercer la función de comerciante, con fines de lucro;
- III. Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen;
- IV. Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades, y
- V. Se deroga.

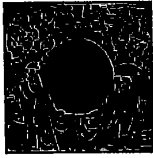
Artículo 84.- Las Federaciones de Sindicatos se regirán por sus estatutos y, en lo conducente, por las disposiciones relativas a los sindicatos que señala esta Ley.

En ningún caso podrá decretarse la expulsión de un sindicato del seno de la Federación.

Transitorio




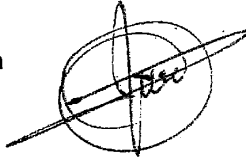









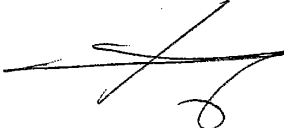


Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

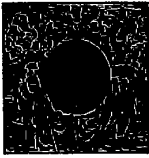
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de abril de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA






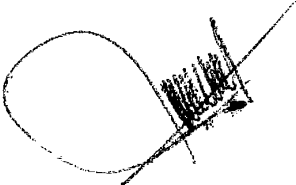



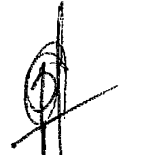

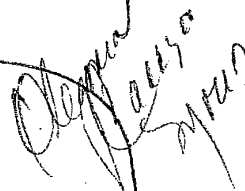

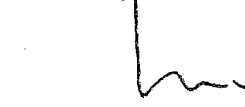

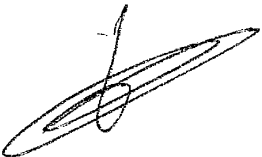
DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

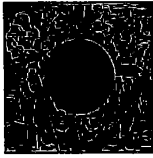
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo PRESIDENTE</p>			
 <p>Dip. Manuel Gómez Ventura SECRETARIO</p>			
 <p>Dip. Verónica Ramos Cruz SECRETARIA</p>			
 <p>Dip. Ana María Rodríguez Ruiz SECRETARIA</p>			
 <p>Dip. Anita Sánchez Castro SECRETARIA</p>			
 <p>Dip. José Martín López Cisneros SECRETARIO</p>			
 <p>Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera SECRETARIO</p>			
 <p>Dip. Isafas González Cuevas SECRETARIO</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL
APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.**

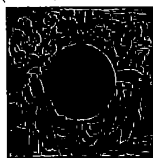
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Rosete SECRETARIA			
 Dip. Margarita García García SECRETARIA			
 Dip. Martha Angélica Zamudio Macías SECRETARIA			
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez INTEGRANTE			
 Dip. María Guillermina Alvarado Moreno INTEGRANTE			
 Dip. Olegaria Carrazco Macías INTEGRANTE			
 Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE			
 Dip. Jorge Arturo Espadas Galván INTEGRANTE			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA











**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL
APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Brenda Espinoza López INTEGRANTE		
	Dip. Ana Priscila González García INTEGRANTE		
	Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE		
	Dip. Manuel Limón Hernández INTEGRANTE		
	Dip. María Teresa López Pérez INTEGRANTE		
	Dip. Marco Antonio Medina Pérez INTEGRANTE		
	Dip. José Luis Montalvo Luna INTEGRANTE		
	Dip. María del Pilar Ortega Martínez INTEGRANTE		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

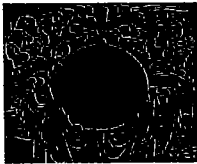
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Carlos Pavón Campos INTEGRANTE			
 Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE			
 Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza INTEGRANTE			
 Dip. Miroslava Sánchez Galván INTEGRANTE			
 Dip. María Luisa Veloz Silva INTEGRANTE			
 Dip. Alejandro Viedma Velázquez INTEGRANTE			
 Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal INTEGRANTE			

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan

y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social en materia de las personas trabajadoras del hogar.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto que por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, es Comisión de Trabajo y Previsión Social, se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de la mencionada Minuta.

II. En el apartado relativo al “**CONTENIDO DE LA MINUTA**”, se sintetizan la propuesta refiriéndose al tema que la compone.



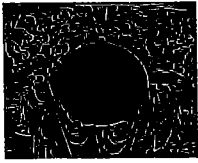
DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, esta Comisión que emite el dictamen, expresa los argumentos de valoración de la propuesta, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el apartado “**PROYECTO DE DECRETO**”, la Comisión emite su decisión respecto a la Minuta en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2018, las senadoras Xóchitl Gálvez Ruiz, Patricia Mercado, Martha Lucia Micher Camarena, Alejandra Lagunes Soto Ruiz, Claudia Ruiz Massieu, Kenia López Rabadán y Citlalli Hernández Mora, así como los senadores Napoleón Gómez Urrutia y Damián Zepeda Vidales, integrantes de diversas fracciones parlamentarias de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentaron ante el Pleno del Senado Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de personas trabajadoras del hogar, las cuales fueron turnadas en esa misma fecha, para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera.
2. Los integrantes de las mencionadas Comisiones Unidas del Senado estimaron destacar la existencia de cinco iniciativas remitidas por senadoras y senadores de diversas fracciones parlamentarias que persiguen el mismo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

propósito de en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.

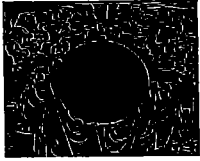
3. En términos de las disposiciones vigentes del Reglamento del Senado de la República, tres iniciativas se dictaminaron al haber sido turnadas a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, cuyo contenido era coincidente con el tema de la Iniciativa y fueron de gran utilidad para la elaboración del dictamen que origina la Minuta, tales Iniciativas son:
 - a. En sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre del año en curso, la senadora Lucía Virginia Meza Guzmán presentó ante el Pleno de esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Trabajo y del Seguro Social, en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.
 - b. En la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de 16 de mayo de 2018, la entonces senadora Yolanda de la Torre Valdez, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de personas trabajadoras del hogar.
 - c. En sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre del año en curso, la otrora senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza, presentó ante el Pleno de esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Trabajo, en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

4. Así mismo, la colegisladora hace referencia a dos iniciativas que, en términos de las disposiciones vigentes del Reglamento del Senado de la República, no se fue posible dictaminarlas debido al turno que le fue dictado; no obstante, se dejó constancia del reconocimiento de las iniciativas cuyo contenido fue de utilidad la elaboración de correspondiente dictamen. Dichas Iniciativas se señalan para su antecedente:
 - a. En sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre del año en curso, el senador Antonio García Conejo presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Trabajo y del Seguro Social, en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.
 - b. El 7 de noviembre del año 2017 las y los entonces senadores de la Luz María Beristáin Navarrete, Zoé Robledo Aburto, Fidel Demédis Hidalgo, David Monreal Ávila, Lorena Cuéllar Cisneros, Jesús Casillas Romero, Rosa Adriana Díaz Lizama y Mariana Gómez del Campo Gurza, presentaron Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.
5. En sesión de la Cámara de Senadores celebrada el 23 de abril de 2019, se aprobó el Proyecto de Decreto que por el que se reforman, adicionan y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

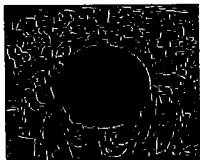
derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar.

6. En la sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados celebrada el 24 de abril de 2019, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se sirve remitir Minuta Proyecto de Decreto que por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar.
7. En la misma fecha mediante oficio D.G.P.L. 64-II-7-708, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno la Minuta señalada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen y a las Comisiones de Seguridad Social y de Igualdad de Género, para opinión.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Señala la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar, los siguientes argumentos para motivar el Proyecto de Decreto:

***“PRIMERA.-** Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, valoramos y reconocemos la importancia social de lo que se pretende incorporar en el texto legal a fin de mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras del hogar, ante escenarios de precariedad laboral y vulnerabilidad de derechos.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

Ahora bien, la intención de las y los Senadores proponentes es reconocer los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar, a fin de garantizar que no estén bajo un régimen especial y discriminatorio.

Lo anterior, toda vez que la legislación no prevé disposición sobre seguridad, higiene, riesgos o accidentes de trabajo, toda vez que no obliga a la regulación de la relación laboral a través de la firma de un contrato, tampoco señala norma sobre el descanso y la jornada laboral, en modo alguno establece vacaciones o aguinaldo, y aunque señala que se debe determinar un salario mínimo profesional para el sector, esto no ha ocurrido.

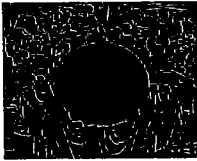
Las y los Senadores también argumentan que a pesar de que ha habido importantes contribuciones económicas y sociales de las personas trabajadoras del hogar, lo cierto es que muchas de ellas viven explotación laboral, discriminación, acoso y violencia dentro del trabajo.

La presente iniciativa se relaciona directamente con la naturaleza del trabajo doméstico o del hogar como régimen económico y su regulación legal al prever el derecho que tiene la persona trabajadora que se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado del hogar para solicitar el reconocimiento de sus derechos.

La redacción que se propone permite garantizar mejores condiciones laborales para las y los trabajadores del hogar, a fin de realizar los esfuerzos necesarios para reivindicar y dignificar esta actividad económica de la cual dependen millones de familias mexicanas.

La línea estratégica antes referida es con el objetivo de atender las labores domésticas desempeñadas por las personas trabajadoras del hogar como una contribución en el desarrollo de la vida de las personas, como son las labores en el domicilio y en su caso, el cuidado de las hijas y los hijos, cuya labor merece ser compensada y considerada a efecto de que se le reconozca sus derechos.

Coincidimos en que se promuevan prácticas que favorezcan los derechos laborales de este grupo de personas, que llevaría a mayores índices de satisfacción en el empleo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

Se concuerda con la pertinencia de promover prácticas que favorezcan las condiciones de igualdad laboral de las personas trabajadoras del hogar, con la finalidad de llegar a incidir en el reconocimiento de tal grupo, particularmente en aquellos que se desarrollan en torno al cuidado del hogar y, en su caso, de las y los infantes.

SEGUNDA. *El contrato de trabajo tiene que ver con una decisión de la persona trabajadora que auto limita su actividad profesional, mediante un salario, en el sentido de ponerla a disposición de la persona empleadora, o sea, asume la obligación de permanecer en forma continuada a órdenes de la persona beneficiaria de la labor. En esa tesitura, el contrato de trabajo existe con independencia de su ejecución; tiene por objeto para la persona trabajadora tomar una decisión que auto limita su libertad.*

Así pues, la relación de trabajo comprende todos los actos materiales encaminados a la realización del mismo, es decir, consiste en la efectiva prestación del servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 la Ley Federal del Trabajo, la relación de trabajo consiste en lo siguiente:

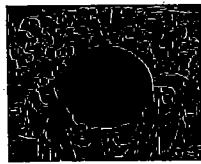
Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Como puede observarse, la Ley Federal del Trabajo recoge como requisito esencial para la existencia de una relación individual entre la persona denominada trabajador o trabajadora y la persona denominada patrón o patrona, la subordinación de la primera a la segunda, así como el pago de un salario, careciendo de relevancia el acto que dé origen a ese lazo.

Acorde con ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en siguiente criterio interpretativo:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

RELACIÓN OBRERO PATRONAL. ELEMENTOS QUE LA ACREDITAN. Se tiene por acreditada la existencia de la relación obrero patronal, si se prueba: a) La obligación del trabajador de prestar un servicio material o intelectual o de ambos géneros; b) El deber del patrón de pagar a aquél una retribución; y c) La relación de dirección y dependencia en que el trabajador se encuentra colocado frente al patrón; no constituyendo la simple prestación de servicios, conforme a una retribución específica, por sí sola una relación de trabajo, en tanto no exista el vínculo de subordinación, denominado en la ley con los conceptos de dirección y dependencia; esto es, que aparezca de parte del patrón un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia de parte de quien realiza el servicio, de conformidad con el artículo 134, fracción III, del Código Obrero.

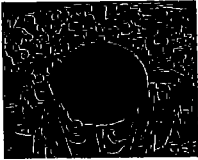
De lo anterior, es posible advertir la existencia de la relación laboral cuando se acredita la exigencia de la ejecución de un servicio material o intelectual, un nexo de subordinación y el pago de un salario por ello, sin importar la forma en que sea generada.

Con base en dicha definición, se obtienen los siguientes elementos para considerar la existencia de una relación de trabajo o laboral:

1. La prestación de un trabajo personal, que implica hacer actos materiales, concretos y objetivos, que ejecuta una persona trabajadora en beneficio de la persona empleadora.
2. La subordinación, que se refiere al poder jurídico de mando detentado por la persona empleadora, y que tiene su correspondencia en un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, es decir, la persona trabajadora.
3. El pago de un salario, en contraprestación por el trabajo prestado.

En relación al segundo elemento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la subordinación es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios; de ahí que su existencia es determinante para establecer la naturaleza de la relación de trabajo o de prestación de servicios¹.

¹ Tesis de jurisprudencia emitida por la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo 187-192, Quinta Parte, Materia



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

El 16 de junio de 2011, la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) adoptó el Convenio Número 189 sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, acuerdo destinado a mejorar sus condiciones de trabajo, particularmente de los que residen en el hogar de la persona empleadora.

Es menester mencionar que aun cuando el Estado Mexicano no ha ratificado ese convenio, la Ley Federal del Trabajo² regula ese trabajo especial, el cual dispone que la retribución de esa clase de trabajo comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación, los que deberán estimarse equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

Este Convenio y la Recomendación núm. R-201³ (Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011) establecen que los millones de trabajadoras y trabajadores domésticos del mundo que se ocupan de las familias y los hogares podrán tener los mismos derechos básicos que otras trabajadoras y trabajadores, incluyendo horas de trabajo razonables, descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas, un límite a los pagos en especie, información clara sobre los términos y las condiciones de empleo, así como el respeto a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, incluyendo los de libertad sindical y negociación colectiva.

Es importante precisar que el Convenio ofrece protección específica a las trabajadoras y los trabajadores del hogar al prever los derechos y principios básicos, y la obligación de los

Laboral, pp. 185, cuyo texto y rubro son: **"SUBORDINACIÓN. ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.** La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo".

² Artículos 331 a 343 de la Ley Federal del Trabajo (CAPITULO XIII Trabajadores domésticos).

³ Consultables en <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/>



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

Estados a tomar una serie de medidas con el fin de lograr que el trabajo decente sea efectivo para las trabajadoras y trabajadores domésticos.

Dicho Convenio señala al trabajo doméstico como “el trabajo realizado para o dentro de un hogar o varios hogares”. Este trabajo puede abarcar diversas actividades tales como la limpieza del domicilio, cocinar alimentos, el lavado y planchado de las prendas de vestir, el cuidado de las y los infantes, vigilancia de la casa, e incluso el cuidado de los animales domésticos.

Ahora bien, quienes integran esta Dictaminadora coinciden en lo expuesto por las y los proponentes en que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que en México poco más de 2.2 millones de personas se dedican al trabajo doméstico remunerado, de las cuales el 90 por ciento son mujeres, asimismo, una de cada tres no concluyó la primaria, tres de cada diez no finalizaron la secundaria y una de cada tres son de origen indígena.

Es menester mencionar que la igualdad jurídica es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual invariablemente se predica de algo y consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante. Este derecho se expresa normativamente a través de distintas modalidades o facetas, siendo la más ejemplificativa la prohibición de discriminar.

En ese sentido, el principio de no discriminación radica en que ninguna persona podrá ser excluida del goce de un derecho humano ni deberá de ser tratada de manera distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes; especialmente cuando tal diferenciación tenga como motivos el origen étnico, nacional o social, el género, la edad, las discapacidades, las preferencias sexuales, el estado civil, la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, la posición económica o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 1º, último párrafo, constitucional.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entendido que la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

tratamiento a personas que están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir de manera indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto.⁴

La Ley Federal Trabajo en su capítulo décimo tercero, regula lo concerniente a los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras domésticas y de acuerdo a esta legislación “son las y los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia”.

Así también, establece que los patronos deben abstenerse de todo maltrato de palabra o de obra. De igual forma, tienen la responsabilidad de proporcionar a la persona trabajadora habitación cómoda e higiénica alimentación sana, así como condiciones de vida que aseguren su vida y la salud.

Por ejemplo, en caso de enfermedad, tienen la obligación de pagar a la persona trabajadora hasta un mes de salario que le corresponda. También establece el derecho de las trabajadoras y los trabajadores domésticos de un día y medio de descanso a la semana, preferentemente sábado y domingo.

El bajo de nivel de instrucción de las trabajadoras domésticas y un desconocimiento de sus derechos las coloca en una situación de vulnerabilidad que en la mayoría de las ocasiones deriva en diversos abusos. De acuerdo con cifras de la encuesta “Percepciones sobre el trabajo doméstico: Una visión desde las trabajadoras y las empleadoras”⁵, el 90 por ciento de las trabajadoras domésticas desconocen que exista alguna legislación que contemple sus derechos.

El estudio antes citado, señala que los principales abusos de los que han sido objeto las trabajadoras domésticas o que han visto que otra compañera los haya sufrido son: discriminación por ser indígenas (33%); que se le prohíba hablar su lengua indígena (25%); despido injustificado y acusaciones de robo (16%); que les hayan revisado sus

⁴ Es aplicable la tesis CCCLXXIV/2014, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, octubre de 2014, tomo I, página 603, de rubro: “DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN”.

⁵ Consultable en la página <https://www.conapred.org.mx/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

pertenencias (16%); maltrato verbal a través de gritos y humillaciones; acoso sexual (12%) y discriminación por ser trabajadora doméstica (11%).

El acceso a prestaciones sociales por parte de las trabajadoras domésticas es prácticamente inexistente, solo 1 de cada 10 tiene un contrato por escrito, 8 de cada 10 no está afiliada al IMSS ni tiene pensión de retiro. En contraste, 6 de cada 10 empleadores les descuentan el día cuando no trabajan por estar enfermas, dejando de manifiesto una clara contravención a lo establecido en ley sustantiva en la materia.

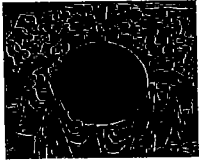
En el año 2012 con la Reforma Laboral se incorporaron importantes avances para mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas. Entre los cambios más significativos están la modificación del artículo 333 de la Ley Federal del Trabajo, para que las personas trabajadoras domésticas que habitan en el hogar donde prestan sus servicios disfruten de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, anteriormente solo se establecía de manera genérica el derecho a reposos suficientes.

También se modificó el artículo 336, que en su redacción anterior se refería a la fijación de los salarios mínimos y actualmente trata sobre el derecho de las trabajadoras y los trabajadores domésticos a contar con un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferentemente en sábado y domingo.

De igual forma se estableció la posibilidad que mediante acuerdo entre la persona empleadora y la persona trabajadora se puedan acumular los medios días en periodos de dos semanas, sin dejar de disfrutar un día completo de descanso en cada semana. Las cifras son contundentes y demuestran la discriminación y el maltrato que existe hacia las trabajadoras domésticas, como sociedad tenemos que erradicar estas prácticas.

En virtud de lo anterior, resulta impostergable hacer visible esta problemática y sumar esfuerzos para dignificar el trabajo doméstico. No debemos olvidar que, a través de éste, más de dos millones de mexicanas logran sacar adelante a sus familias.

Con la presente iniciativa, el Senado de la República impulsa instrumentos para garantizar mejores condiciones laborales para los trabajadores y las trabajadoras domésticas, con el firme compromiso de realizar los esfuerzos necesarios para reivindicar y dignificar esta actividad económica de la cual dependen millones de familias mexicanas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

Con ello, se asume el compromiso de asegurar que este grupo de trabajadoras y trabajadores, a menudo excluidos de la legislación laboral nacional, gocen de los mismos derechos laborales básicos que las demás personas trabajadoras en términos de, entre otros, tiempo de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, salario mínimo y cobertura de seguridad social, incluyendo la protección de maternidad.

La presente iniciativa promueve el derecho a la igualdad ya que debe contempla el supuesto de quien contribuyó al mantenimiento del hogar con su trabajo en el mercado formal.

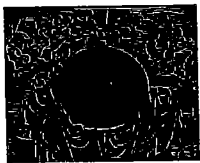
Esto es, en atención a los principios pro persona y de igualdad y no discriminación, se debe establecer en la ley el sentido más protector y con ello permitir que se le otorgue los derechos correspondientes por el desarrollo de su trabajo, compensando a la persona trabajadora que se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado de la familia en detrimento de sus posibilidades de desarrollo en una actividad en el mercado laboral convencional.

Por último, estas Comisiones Unidas consideran anexar un transitorio a fin de que la modificación a la fracción IV del artículo 12 y la derogación de la fracción II, del artículo 13 de la Ley del Seguro Social entre en vigor a los 18 meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en concordancia con la implementación del programa establecido por el Instituto Mexicano del Seguro Social para la Incorporación Formal del Nuevo Sistema para las Trabajadoras del Hogar, ordenado por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo 9/2018.”

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la Minuta, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Los Diputados integrantes de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, valoramos la importancia y trascendencia social de la minuta remitida por la Cámara de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

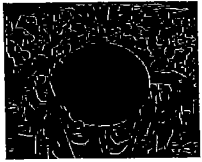
Senadores con el fin de mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras del hogar.

Esta Comisión hace mención que desde esta Cámara de Diputados se han hecho esfuerzos en el mismo sentido, como lo es la Iniciativa presentada en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2018, por la Diputada Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual atiende la misma problemática. En ese sentido dicha propuesta que ya ha sido atendida por esta Soberanía, queda reforzada con el presente dictamen

Ahora bien, es de observar que la intención de este dictamen es reconocer los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar, a fin de garantizar que no estén bajo un régimen especial y discriminatorio.

Lo anterior, toda vez que la legislación vigente no prevé disposición sobre seguridad, higiene, riesgos o accidentes de trabajo, toda vez que no obliga a la regulación de la relación laboral a través de la firma de un contrato, tampoco señala norma sobre el descanso y la jornada laboral, en modo alguno establece vacaciones o aguinaldo, y aunque señala que se debe determinar un salario mínimo profesional para el sector, esto no ha ocurrido.

En este sentido, la Minuta se relaciona directamente con la naturaleza del trabajo doméstico o del hogar como régimen económico y su regulación legal al prever el derecho que tiene la persona trabajadora que se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado del hogar para solicitar el reconocimiento de sus derechos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

El objetivo que se busca es atender las labores domésticas desempeñadas por las personas trabajadoras del hogar como una contribución en el desarrollo de la vida de las personas, como son las labores en el domicilio y en su caso, el cuidado de las hijas y los hijos, cuya labor merece ser compensada y considerada a efecto de que se le reconozca sus derechos.

Por todas estas razones, la extensión de la seguridad social al trabajo doméstico es una meta digna y un componente necesario en las estrategias destinadas a la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

SEGUNDA.- El contrato de trabajo tiene que ver con una decisión de la persona trabajadora que auto limita su actividad profesional, mediante un salario, en el sentido de ponerla a disposición de la persona empleadora, o sea, asume la obligación de permanecer en forma continuada a órdenes de la persona beneficiaria de la labor. En esa tesitura, el contrato de trabajo existe con independencia de su ejecución; tiene por objeto para la persona trabajadora tomar una decisión que auto limita su libertad.

Así pues, la relación de trabajo comprende todos los actos materiales encaminados a la realización del mismo, es decir, consiste en la efectiva prestación del servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 la Ley Federal del Trabajo, la relación de trabajo consiste en lo siguiente:

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Como puede observarse, la Ley Federal del Trabajo recoge como requisito esencial para la existencia de una relación individual entre la persona denominada trabajador o trabajadora y la persona denominada patrón o patrona, la subordinación de la primera a la segunda, así como el pago de un salario, careciendo de relevancia el acto que dé origen a ese lazo.

Acorde con ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en siguiente criterio interpretativo:

RELACIÓN OBRERO PATRONAL. ELEMENTOS QUE LA ACREDITAN.

Se tiene por acreditada la existencia de la relación obrero patronal, si se prueba: a) La obligación del trabajador de prestar un servicio material o intelectual o de ambos géneros; b) El deber del patrón de pagar a aquél una retribución; y c) La relación de dirección y dependencia en que el trabajador se encuentra colocado frente al patrón; no constituyendo la simple prestación de servicios, conforme a una retribución específica, por sí sola una relación de trabajo, en tanto no exista el vínculo de subordinación, denominado en la ley con los conceptos de dirección y dependencia; esto es, que aparezca de parte del patrón un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia de parte de quien realiza el servicio, de conformidad con el artículo 134, fracción III, del Código Obrero..

De lo anterior, es posible advertir la existencia de la relación laboral cuando se acredita la exigencia de la ejecución de un servicio material o intelectual, un nexo de subordinación y el pago de un salario por ello, sin importar la forma en que sea generada.



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

TERCERA.- Es conveniente recordar que en el año 2012 con la Reforma Laboral se incorporaron importantes avances para mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas.

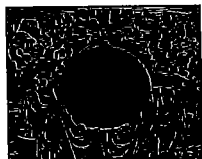
Entre los cambios más significativos están la modificación del artículo 333 de la Ley Federal del Trabajo, para que las personas trabajadoras domésticas que habitan en el hogar donde prestan sus servicios disfruten de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, anteriormente solo se establecía de manera genérica el derecho a reposos suficientes.

También se modificó el artículo 336, que en su redacción anterior se refería a la fijación de los salarios mínimos y actualmente trata sobre el derecho de las trabajadoras y los trabajadores domésticos a contar con un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferentemente en sábado y domingo.

Sin embargo, lo anterior fue insuficiente para proteger los derechos humanos en materia laboral de las personas trabajadoras domésticas.

Sobre todo si se tiene en cuenta que el trabajo doméstico ha sido tradicionalmente objeto de condiciones de trabajo inadecuadas, extensas jornadas, bajos salarios y trabajo forzoso, es decir, expuesto a condiciones que están lejos del concepto de trabajo digno.

Al sumarse a esas condiciones, la ausencia de una adecuada cobertura y protección social, provoca que las trabajadoras del hogar enfrenten una situación de precariedad y olvido social que las ubica en mayores condiciones de marginación y contribuye a más desigualdades laborales y sociales entre el hombre y la mujer, así como a mantener



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

estereotipos y prejuicios sobre la supuesta “carencia de valor” que tiene el trabajo doméstico; afectando todo ello la dignidad de las mujeres que se dedican a dicha actividad laboral.

CUARTA.- Sobre este tema, es conveniente hacer énfasis que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, resolvió el amparo directo 9/2018, en donde declaro discriminatorio excluir a las empleadas domésticas del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Máximo Tribunal consideró que no existe razón constitucionalmente válida por el cual la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social excluyan el trabajo doméstico del régimen obligatorio de seguridad social, lo que provoca discriminación injusta contra dichas trabajadoras.

IV. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, consideramos viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, por lo que se aprueba el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY
DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL
HOGAR.**



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 5; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 49; la denominación del capítulo XIII del Título Sexto, el artículo 331; se reforma el párrafo primero, así como la actual fracción I para pasar a ser la II del artículo 332; el artículo 333; el artículo 335; el primer párrafo del artículo 336; el párrafo primero del artículo 341; el artículo 342; el artículo 343; la fracción II del artículo 542; se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 331; un artículo 331 Bis; un artículo 331 Ter; una fracción I al artículo 332, un párrafo segundo al artículo 333, un párrafo primero y segundo, recorriendo el primero actual para convertirse en tercero y se adiciona un párrafo IV al artículo 334; un artículo 334 Bis; un párrafo tercero, cuarto y quinto al artículo 336; un artículo 336 Bis; un artículo 337 Bis; se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 341; un segundo párrafo al artículo 542, se derogan la actual fracción II del artículo 332, los artículo 338, 339 y 340; todos de la ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- ...

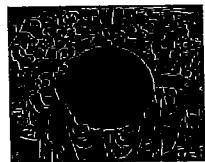
I.- Trabajos para adolescentes menores de quince años;

II a XIII.

...

Artículo 49.- **La persona empleadora** quedará eximida de la obligación de reinstalar a **la persona trabajadora**, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I a III...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

IV. En el trabajo del hogar, y

V...

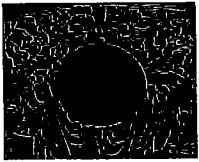
Capítulo XIII Personas Trabajadoras del Hogar

Artículo 331.- Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades.**
- II. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades.**
- III. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.**

Artículo 331 Bis.- Queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de 15 años de edad.

Tratándose de adolescentes mayores de 15 años, para su contratación el patrón deberá:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

I. Solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año.

II. Fijar jornadas laborales que no excedan, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales.

III. Evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que la persona empleadora se haga cargo de que finalice la misma.

En el caso en el que la adolescente habite en el domicilio en donde realiza sus actividades y preste sus servicios para una sola persona, deberá garantizarse que el espacio en donde pernocte sea seguro.

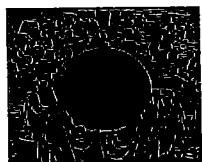
Todo lo dispuesto en este artículo queda sujeto a la supervisión de la autoridad laboral competente.

Artículo 331 Ter.- El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:

I.- El nombre y apellidos de la persona empleadora y de la persona trabajadora del hogar;

II.- La dirección del lugar de trabajo habitual;

III.- La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

IV.- El tipo de trabajo por realizar;

V.- La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;

VI.- Las horas de trabajo;

VII.- Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal;

VIII.- El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;

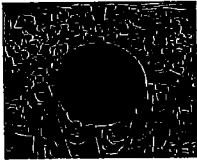
IX.- Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y

X.- Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.

Los alimentos destinados a las personas trabajadoras del hogar deberán ser higiénicos y nutritivos, además de ser de la misma calidad y cantidad de los destinados al consumo de la persona empleadora.

Queda prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer como trabajadora del hogar; y no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación.

En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes.

Queda prohibida todo tipo de discriminación, en términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en todas las etapas de la relación laboral y en el establecimiento de las condiciones laborales, así como cualquier trato que vulnere la dignidad de las personas trabajadoras del hogar.

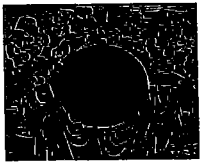
Artículo 332.- No se considera persona trabajadora del hogar y en consecuencia quedan sujetas a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:

I.- Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica.

II.- Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

Artículo 333.- Las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio donde realicen sus actividades deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las ocho horas diarias establecidas en la presente Ley.

Los periodos durante los cuales las personas trabajadoras del hogar no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de su trabajo y/o cuando se excedan las horas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

establecidas en la Ley para cada tipo de jornada, deberán considerarse como horas extras, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 68 del presente ordenamiento.

Artículo 334.- Las personas empleadoras garantizarán en todos los casos los alimentos para las personas trabajadoras del hogar.

En aquellos casos en los que la persona trabajadora resida en el domicilio donde realicen sus actividades les será garantizada además de los alimentos, la habitación.

...

El salario a que tienen derecho podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento de la persona trabajadora del hogar interesada.

Artículo 334 bis.- Las personas trabajadoras del hogar contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:

- a. Vacaciones;
- b. Prima vacacional;
- c. Pago de días de descanso;
- d. Acceso obligatorio a la seguridad social;



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

e. Aguinaldo; y

f. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.

Artículo 335.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a **las personas trabajadoras del hogar.**

Artículo 336.- **Las personas trabajadoras del hogar**, tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo.

...

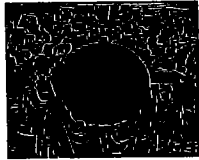
Los días de descanso semanal se aplicarán a las personas trabajadoras del hogar conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los días de descanso obligatorio previstos en el artículo 74 de esta Ley.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que estos días se laboren se aplicarán las reglas previstas en esta Ley.

Artículo 336 Bis.- **Las vacaciones que se otorguen a las personas trabajadoras del hogar, se regirán por lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV de la presente Ley.**

Artículo 337 bis.- **Las personas migrantes trabajadoras del hogar además de lo dispuesto en el presente capítulo, se regirán por las disposiciones de los artículos**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

28, 28 A de esta Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 338.- **Se deroga.**

Artículo 339.- **Se deroga.**

Artículo 340.- **Se deroga.**

Artículo 341.- Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en **esta ley**.

Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.

Para los efectos del párrafo anterior, la indemnización será la prevista en el artículo 50 del presente ordenamiento.

Artículo 342.- **Las personas trabajadoras del hogar** podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso a **la persona empleadora** con ocho días de anticipación.

Artículo 343.- **La persona empleadora** podrá dar por terminada dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del trabajo; y en cualquier tiempo la relación laboral, dando aviso a la persona trabajadora del hogar con ocho días de anticipación pagando la



**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50.

Artículo 542.- Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:

I...

II. Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos.

III a V...

La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de 18 años.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Se adiciona una fracción IV al artículo 12; se deroga la fracción II, del artículo 13, de la Ley del Seguro Social.

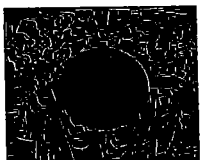
LEY DEL SEGURO SOCIAL

(...)

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- ...

II.- Los socios de sociedades cooperativas;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

III.- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y

IV.- Las personas trabajadoras del hogar.

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I.- ...

II.- Se deroga.

III a V.- ...

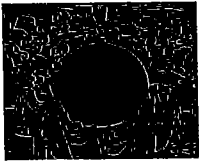
...

...

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - En cumplimiento con la resolución del Amparo Directo 9/2018 (relacionado con el Amparo Directo 8/2018), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y derivado de los resultados que arroje la evaluación del denominado Programa Piloto que ha implementado el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el día 1 de abril de 2019, en términos de la obligación así impuesta por el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

máximo Tribunal Constitucional al referido Instituto, éste último deberá compartir con el Legislativo un informe preliminar, una vez transcurridos los 18 meses del referido Programa, en el que incluirá en términos generales los avances logrados y problemáticas encontradas, mismas que servirán de base para las iniciativas legales que con mayor detalle definirán en su momento los aspectos de supervisión, inspección, salarios mínimos por oficio, así como las formalidades administrativas que se consideren necesarias para lograr la certidumbre y plena efectividad que se requiere.

Tercero. - En consecuencia de lo referido en el Transitorio que precede, las disposiciones relativas a la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio de seguridad social iniciarán su vigencia una vez que se realicen las adecuaciones y reservas legales necesarias para dar completa operatividad al reconocimiento del derecho a que se refiere este Decreto, debiendo quedar totalmente concluida en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la culminación del Programa Piloto y entrega al Legislativo del informe aludido en el citado dispositivo que antecede.




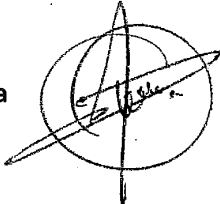



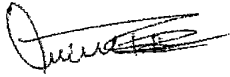






Cuarto. - Hasta en tanto entren en vigor las disposiciones contenidas en el presente Decreto referentes a la Ley del Seguro Social para comprender el trabajo del hogar en el régimen obligatorio, el patrón garantizará la atención médica y los gastos por concepto de sepelio.

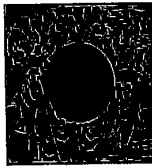
Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de abril de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

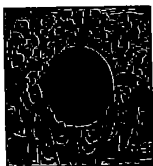
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo PRESIDENTE			
 Dip. Manuel Gómez Ventura SECRETARIO			
 Dip. Verónica Ramos Cruz SECRETARIA			
 Dip. Ana María Rodríguez Ruiz SECRETARIA			
 Dip. Anita Sánchez Castro SECRETARIA			
 Dip. José Martín López Cisneros SECRETARIO			
 Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera SECRETARIO			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS
PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Isaías González Cuevas SECRETARIO		
	Dip. María Rosete SECRETARIA		
	Dip. Margarita García García SECRETARIA		
	Dip. Martha Angélica Zamudio Macías SECRETARIA		
	Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez INTEGRANTE		
	Dip. María Guillermina Alvarado Moreno INTEGRANTE		
	Dip. Olegaria Carrazco Macías INTEGRANTE		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA






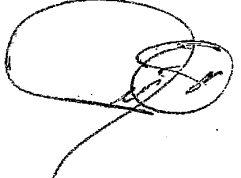





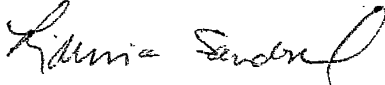


DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

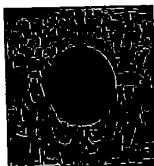
	DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE			
	Dip. Jorge Arturo Espadas Galván INTEGRANTE			
	Dip. Brenda Espinoza López INTEGRANTE			
	Dip. Ana Priscila González García INTEGRANTE			
	Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE			
	Dip. Manuel Limón Hernández INTEGRANTE			
	Dip. María Teresa López Pérez INTEGRANTE			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA







**DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA
MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS
PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez INTEGRANTE			
 Dip. José Luis Montalvo Luna INTEGRANTE			
 Dip. María del Pilar Ortega Martínez INTEGRANTE			
 Dip. Carlos Pavón Campos INTEGRANTE			
 Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE			
 Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza INTEGRANTE			
 Dip. Miroslava Sánchez Galván INTEGRANTE			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

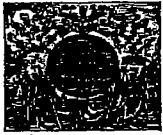
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Luisa Veloz Silva INTEGRANTE			
 Dip. Alejandro Viedma Velázquez INTEGRANTE			
 Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal INTEGRANTE			

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el

primer párrafo del artículo 40 y se adiciona un segundo párrafo del artículo 44 Bis-4 de la Ley de Instituciones de Crédito.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 BIS 4, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 BIS 4, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

*Declaratoria de Robustez.
Abril 30 del 2019.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la minuta enviada por el Senado de la República con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 40 y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 44 Bis 4, de la Ley de Instituciones de Crédito.

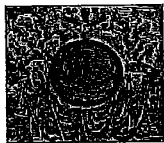
Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la minuta de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa hasta su recepción y valoración como minuta.
- II. En el apartado "Contenido de la minuta", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la minuta en estudio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

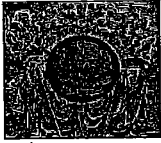
DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 BIS 4, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- III. En el apartado de "Consideraciones", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura de fecha 06 de septiembre de 2018, la Senadora Vanessa Rubio Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Instituciones de Crédito.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P1A.-1315 turnó la mencionada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión ordinaria del 27 de noviembre de 2018, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, revisaron el contenido de la citada Iniciativa y aprobaron el dictamen correspondiente.
4. El 11 de diciembre de 2018 el Pleno del Senado de la República aprobó por mayoría de votos el dictamen correspondiente y ordenó el envío de la minuta a la H. Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
5. El 12 de diciembre de 2018 se recibió en la H. Cámara de Diputados la minuta enviada por la Colegisladora y mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-2-239 con fecha de 13 de diciembre de 2018, la Presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para la elaboración del dictamen de ley.
6. El 28 de enero de 2019, se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con oficio CHCP/195/2019, la prórroga para dictaminación de la Minuta de referencia.
7. El 14 de febrero de 2019, por acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con oficio No. DGPL 64-II-2-429, otorgó la prórroga para



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 BIS 4, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

dictaminación de la Minuta de referencia, hasta el 30 de septiembre de 2019.

8. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.

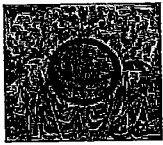
CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta que se dictamina se presentó en términos de lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República.

La minuta propone una reforma al primer párrafo del Artículo 40 y adiciona un segundo párrafo al Artículo 44 Bis 4.

La minuta, por una parte, busca que el consejo directivo de las instituciones de banca de desarrollo, esté conformado de forma paritaria, y a una dirección general, en los términos de sus propias leyes orgánicas. Por otro lado, pretende que, las instituciones de banca de desarrollo, los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, deberán procurar y priorizar los programas y proyectos que atiendan las necesidades de ahorro, inversión, crédito y mecanismos de protección de las mujeres.

Con la finalidad de establecer de forma clara la propuesta de reforma que contempla la minuta enviada por el Senado de la República, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

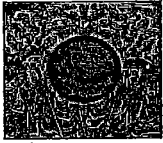


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 BIS 4, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Artículo 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas.</p>	<p>Artículo 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo, que deberá integrarse de forma paritaria, y a una dirección general, en los términos de sus propias leyes orgánicas.</p>
<p>El consejo directivo deberá contar con un comité de auditoría, que tendrá carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá, mediante disposiciones de carácter general, las atribuciones que, como mínimo, deberá ejercer dicho comité de auditoría, así como la forma en que el propio comité deberá quedar integrado, la periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar.</p>	<p>...</p>
<p>El comité de auditoría podrá someter directamente a la consideración del consejo directivo los proyectos, programas y demás asuntos relacionados con las facultades a que se refiere el párrafo anterior, y deberá comunicarle las diferencias de opinión que existieran entre la administración de la institución de banca de desarrollo de que se trate y el propio comité de auditoría.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 44 Bis 4.- Las instituciones de banca de desarrollo deberán promover la igualdad entre hombres y mujeres y fomentar la inclusión financiera de niños y jóvenes, adoptando una perspectiva de género en sus productos y servicios.</p>	<p>Artículo 44 Bis 4.- ... Las instituciones de banca de desarrollo deberán promover la igualdad entre hombres y mujeres y fomentar la inclusión financiera de niños y jóvenes, adoptando una perspectiva de género en sus productos y servicios.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 BIS 4, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>Las instituciones de banca de desarrollo, los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, deberán procurar y priorizar, dentro de los recursos destinados a la oferta de productos y servicios financieros, programas y proyectos que atiendan las necesidades específicas de las mujeres en materia de ahorro, inversión, crédito y mecanismos de protección.</p>
<p>Artículo 44 Bis 5.- ...</p>	<p>Artículo 44 Bis 5.- ...</p>

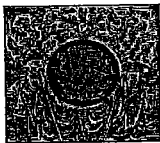
Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora coincide en que la brecha de género en nuestro país sigue estando presente en diversos puntos de la sociedad, así como, en la administración pública y privada. Por ello es que seguimos comprometidos con el esfuerzo que se hace desde el poder legislativo, para seguir reduciendo dicho fenómeno.

SEGUNDA. La que dictamina concuerda con la colegisladora en que la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo es fundamental para la Proción y sostenimiento económico en los países donde mover y sostener el crecimiento económico del país.

TERCERA. Los legisladores que suscriben, coinciden con la colegisladora, respecto a que, dentro del gobierno, todas las políticas y presupuestos deben de examinarse en función de sus distintos impactos en hombres, mujeres, niños y niñas. Por ende,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 BIS 4, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

se requiere fortalecer las capacidades y mandatos de las instituciones del país, mejorando la competencia desde una perspectiva de género.

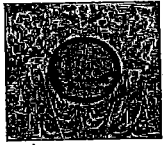
CUARTA. La que dictamina concuerda en que, las Instituciones de la Banca de Desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, cuyo objetivo fundamental es el de facilitar el acceso al financiamiento a persona físicas y morales; así como el proporcionar asistencia técnica y capacitación en los términos de sus leyes orgánicas.

Desde el 2014 se ha buscado fortalecer la Banca de Desarrollo, clarificando que debe fomentar la economía a través de la atención de sectores estratégicos que se enfrentan ante un escenario complicado para obtener financiamientos para su crecimiento. Se modificó el marco normativo de tal manera que se pudiera asegurar que la Banca de Desarrollo pueda contar con los recursos requeridos para el cumplimiento de su mandato, de manera particular se dio prioridad al capital humano, otorgándole un manejo flexible y responsable.

De igual forma se realizaron reformas, a fin de robustecer su acción y operación, dotándola de una mayor autonomía de gestión, con lo cual, se buscó que se otorgaran más créditos por parte de las instituciones, abriendo un abanico más amplio en el manejo de sus inversiones, liberándola de restricciones adicionales a las de la banca múltiple.

QUINTA. Los Legisladores de este órgano legislativo coinciden plenamente con la colegisladora en que, la igualdad de género es una meta que México tiene, al buscar una integración transversal de dicha perspectiva en todas las acciones de gobierno, que ayuden para acortar las brechas de género de manera global; sino también, la vemos como una herramienta, que abona en la creación de sociedades inclusivas, en las cuales; contribuyan de manera eficaz e igualitaria, tanto hombres como, mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora concuerda plenamente con la minuta enviada por la Colegisladora, resultando viable la propuesta de REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 BIS 4, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; en consecuencia, conforme al artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONA UN
SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 BIS 4, DE LA
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 BIS 4, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 40 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 44 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo, cuyos consejeros independientes deberán integrarse de forma paritaria, y a una dirección general, en los términos de sus propias leyes orgánicas.

...

...

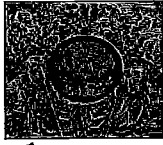
Artículo 44 bis 4.- ...

Las instituciones de banca de desarrollo, los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, deberán procurar y priorizar, dentro de los recursos destinados a la oferta de productos y servicios financieros, programas y proyectos que atiendan las necesidades específicas de las mujeres en materia de ahorro, inversión, crédito y mecanismos de protección.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las instituciones de banca de desarrollo deberán dar cumplimiento a la integración paritaria de sus consejeros independientes de manera progresiva. De forma que, en tanto no se alcance la paridad, cuando sea necesario nombrar un nuevo miembro de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

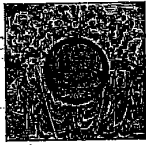
DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONA UN
SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 BIS 4, DE LA
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

consejo directivo, se deberá elegir a una persona del género que tiene menor representación.

Tercero.- Los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 44 Bis 4 a partir del siguiente año fiscal.




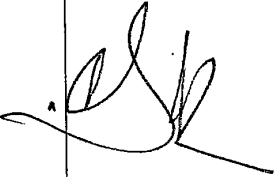

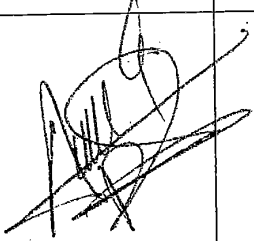

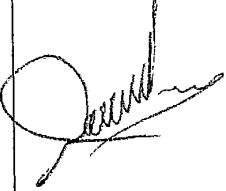

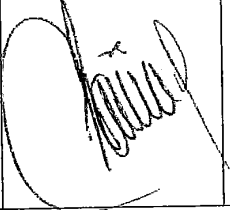
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a
25 de abril de 2019.

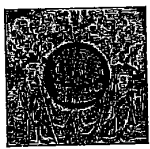


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 BIS 4, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO




LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
 Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
 Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			
 Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
 Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA			

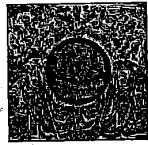


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 BIS 4, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



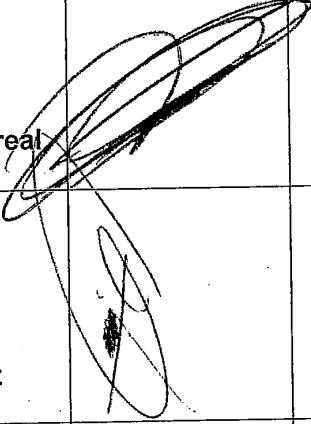



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
 Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			
 Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
 Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			
 Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			

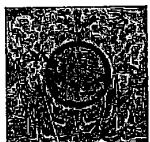


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 BIS 4, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario GPPAN			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPPES			
 Dip. Oscar González Yáñez Secretario GPPT			
 Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 BIS 4, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


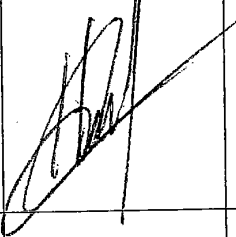




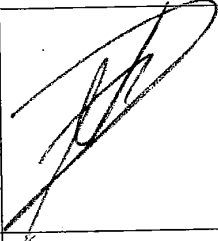

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
 Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 BIS 4, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

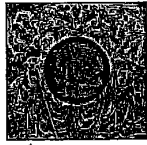
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			
 Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
 Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			
 Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			
 Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA			



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 BIS 4, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO




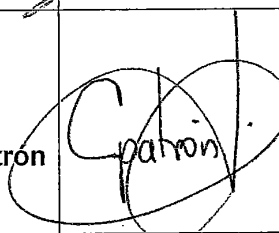

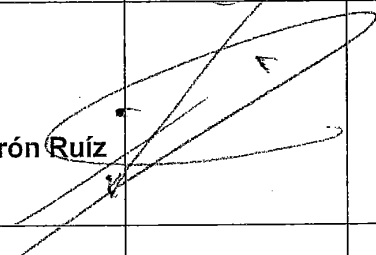


LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez Integrante GPMORENA			
 Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
 Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			
 Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 BIS 4, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
 Dip. Cecilia Anunciación Patron Laviada Integrante GPPAN			
 Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz Integrante GPPES			
 Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			
 Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 BIS 4, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

En virtud de que se ha cumplido con el requisito de declaratoria de publicidad, consulte la Secretaría en votación económica si autoriza que se discutan los dictámenes mencionados y se sometan a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: En votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza que los dictámenes mencionados se sometan a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se autoriza.

DICTAMENES A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social en materia de personas trabajadoras del hogar. *(El dictamen mencionado se encuentra en la página 411 de esta sesión)*

Tiene la palabra por diez minutos, para presentar el dictamen, la diputada Martha Tagle Martínez.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: Compañeras y compañeros, sin duda la presentación de este dictamen es motivo de gran alegría para todas y todos los legisladores, y por eso les invito a quienes lo consideren así, se sumen, se sumen, porque el día de hoy con este dictamen vamos a dar un paso más, un paso más en el reconocimiento de los derechos de las trabajadoras del hogar, a quienes, por cierto, es a las primeras a las que hay que agradecerles.

Esta es una lucha que iniciaron hace casi 30 años y que ahora, a través del Sindicato Nacional de Trabajadoras del Hogar, que se encuentra aquí con nosotras, está viendo hacerse realidad, que es llevar, por fin, a la Ley Federal del Trabajo el reconocimiento que tienen las mujeres que trabajan en el hogar, porque mayoritariamente son mujeres quienes se dedican a hacer este trabajo, para que ellas, igual que cualquier otro trabajador en cualquier otra empresa, en cualquier otro oficio o profesión, deben tener derechos.

Y eso también significa reconocer lo que es el trabajo en el hogar: lavar, planchar, hacer de comer, cuidar a los hijos e hijas. Son tareas sin las cuales todos nosotros, hombres y mujeres, profesionistas, legisladores, cualquier persona que se dedica a una actividad profesional no podría hacer.

Todos y todas las que estamos hoy en este pleno, nos debemos, sin duda, al trabajo que de manera determinada y definida hacen las trabajadoras del hogar. Y hoy, este dictamen no hace más que reconocer los derechos mínimos que debe tener cualquier trabajador o trabajadora. Y nos sumamos con la aprobación de esta minuta que nos llega del Senado, a poder garantizar estos derechos.

Es una reforma que toca a la Ley Federal de Trabajo, en su fracción V del artículo 49, y también modifica algunas determinaciones de la Ley del Instituto del Seguro Social. Dicho dictamen tiene el objetivo de que el trabajo doméstico tenga los mismos derechos laborales que posee aquél sector y que se desempeña en oficinas o fábricas.

Es por ello que, para garantizar los derechos laborales de las trabajadoras del hogar, se aprobó, que se defina a la persona trabajadora del hogar como toda persona que de manera remunerada realice actividades de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar en el marco de una relación laboral y no lucrativa que no importe para el patrón beneficio económico directo conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley.

Establece tres modalidades: trabajo de planta, de entrada por salida y de las personas trabajadoras del hogar que trabajan con diferentes patrones y no residen en el domicilio de ninguna de ellas.

Plantea prohibir la contratación de personas menores de 15 años. Tratándose de adolescentes mayores de 15 años, el patrón deberá fijar jornadas que no excedan las seis horas diarias y 36 horas semanales, así como evitar la contrata-

ción de personas adolescentes mayores de 15 años que no hayan concluido, cuando al menos la secundaria.

Establece que el trabajo del hogar deberá fijarse mediante un contrato escrito que incluya como mínimo dirección del lugar del trabajo, fecha de inicio y duración de término, tiempo de trabajo a realizar, remuneración y periodicidad de los pagos, horas de trabajo, pago de vacaciones, períodos de descanso diario y semanal, sea cual sea el caso, suministro de alimentos y alojamiento como procede.

Dota a las personas trabajadoras migrantes de protección y seguridad a no ser discriminadas. Plantea que las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio, las jornadas no podrán exceder de ocho horas diarias, y cuando excedan deberán ser consideradas como horas extras.

Plantea que las personas trabajadoras del hogar cuenten con las prestaciones establecidas en la ley, tales como vacaciones, prima vacacional, pago de días de descanso, acceso a la seguridad social y aguinaldo.

Este dictamen que hoy estamos aprobando sin duda se debe a la voluntad política de todas y todos en este Congreso, para que hoy, con algunas modificaciones se apruebe. Les explicaré a nombre de la Comisión, a quien por supuesto quiero agradecerle la oportunidad de presentar este dictamen, que las modificaciones que se están haciendo a la minuta que nos llega del Senado, son importantes para poder garantizar todavía más los derechos de las trabajadoras del hogar.

Por una parte, se establece que no debe haber una obligatoriedad con respeto a la inspección laboral dentro de los hogares. Sabemos ya que la Secretaría del Trabajo está haciendo un protocolo para que la inspección laboral se pueda dar en el sentido de verificar que efectivamente las personas que se dedican al trabajo del hogar cuentan con las condiciones y que realmente puedan estar garantizados sus derechos. Esta es una de las modificaciones que se procesó el día de hoy en la comisión.

Por otra parte, el tema relativo a los salarios. En la minuta que venía del Senado se establecía como salario tener al menos dos salarios mínimos. Sabemos que en muchos casos este sigue siendo un sueldo insuficiente y que además es una discusión que está pendiente en la Ley de Salarios Mínimos, que se tendrá que dar para poder garantizar a las trabajadoras y trabajadores del hogar un salario digno que realmente represente lo que todos los días hacen.

Finalmente, un transitorio que nos parece muy importante que se esté considerando en este dictamen de la Comisión de Trabajo, que tiene como fin reconocer que desde el Instituto Mexicano del Seguro Social se está trabajando con el programa piloto que mandató la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tiene como fin que en un año y medio, que es lo que mandató la Corte, pueda entregar un informe al Congreso de la Unión y a partir de ese informe hagamos la revisión legislativa necesaria, a fin de que todos los derechos de las trabajadoras del hogar no solamente queden garantizados, sino que hagamos que sean accesibles, porque sabemos que si complicamos en las leyes el acceso de los derechos de las trabajadoras, a sus derechos laborales, simple y sencillamente se va a hacer que los empleadores, que en este caso somos muchos de nosotros, no estemos en condiciones de garantizarlos.

Por eso es que el día de hoy, de verdad queremos agradecerles, a nombre de las trabajadoras del hogar, que nuevamente les agradezco a todas ustedes su presencia, su batalla, su lucha, su determinación, Marcelina, por no dar nunca un paso atrás, por estar aquí todo el tiempo. Para ustedes es esta reforma y vamos a seguir con ustedes en todo lo que siga. Muchas, muchas gracias por su trabajo, porque gracias a ustedes yo también estoy aquí. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura hasta por cinco minutos. Tiene la palabra la diputada Ana Patricia Peralta de la Peña.

La diputada Ana Patricia Peralta de la Peña: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Ana Patricia Peralta de la Peña: El acceso a la seguridad social ha sido una lucha que se ha dado en las últimas décadas como parte del derecho al trabajo que demandan diversos sectores de la sociedad en nuestro país, toda vez que existen trabajadoras que ejercen sus actividades en el sector informal, por lo que se encuentran desprovistos de los mismos, vulnerando sus derechos humanos y su desarrollo pleno.

El acceso a un trabajo digno es un principio que se encuentra establecido dentro de nuestra Carta Magna, así co-

mo en los acuerdos y tratados internacionales que han sido firmados por nuestro país, por lo que se deben reforzar los marcos normativos que permitan garantizar este derecho a todas las trabajadoras y trabajadores en nuestro país, sin importar la actividad que desempeñen.

A nivel internacional, se han impulsado mecanismos en materia de protección de los derechos de las trabajadoras del hogar, como es el caso del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo del 16 de junio del 2011, sobre las trabajadoras domésticas, mismo que no ha sido firmado por nuestro país, por lo que no se encuentra obligado a su cumplimiento, a pesar de que nuestra legislación si contempla algunos elementos del mismo.

El dictamen que se somete a nuestra consideración el día de hoy fortalece los derechos de las trabajadoras del hogar, que al contar con un marco jurídico laxo han quedado desprovistas de la protección de las leyes en materia laboral, siendo relegadas a un trabajo dentro de la informalidad, sin contar con seguridad social y estabilidad en sus empleos.

Por lo que se reconoce la necesidad de legislar en materia de los derechos de las trabajadoras del hogar que demandan la protección de sus empleos que desempeñan, proporcionándoles seguridad social, como es la inscripción al régimen obligatorio del Seguro Social, con la que se les dará acceso a servicios médicos, vacaciones con goce de sueldo y aguinaldo.

Estamos convencidos que con estas acciones se da cumplimiento a lo establecido a nivel internacional, así como a lo resuelto el 5 diciembre del 2018 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del amparo directo, al considerar discriminatorio excluir a las trabajadoras del hogar del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con las reformas que se votarán el día de hoy, a través del presente dictamen, se logrará atender las brechas de desigualdad que afectan a las trabajadoras y trabajadores del hogar. Toda vez que en términos generales se consigue lo siguiente:

Se reglamenta la figura de las personas trabajadoras del hogar al definir las como aquellas personas que de manera remunerada realizan actividades de cuidado, aseo, asistencia o cualquier actividad inherente al hogar. Se definen las modalidades en las que se desarrollan dichas actividades.

Se establece que el trabajo en el hogar deberá fijarse mediante un contrato escrito que contenga elementos mínimos como los datos del empleador y la persona trabajadora. Inicio y duración del contrato, tipo de actividades a realizar, monto y modalidad de las remuneraciones, duración de la jornada de trabajo, entre otros criterios que darán certeza a ambas partes.

Se establece que las personas trabajadoras del hogar deberán ser inscritas en el régimen obligatorio del Seguro Social. Y que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos que deberán pagarse, haciéndose mención que en ningún caso podrán ser menores a los salarios mínimos vigentes.

En este sentido, las reformas que se proponen a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social materializarán las acciones para atender las necesidades de las trabajadoras del hogar, por lo que son a todas luces positivas para la maximización de sus derechos laborales.

Las diputadas y los diputados estamos conscientes que en materia de protección de los derechos de los trabajadores de nuestro país aún queda mucho por hacer, sin embargo, consideramos que con estas medidas se dan pasos firmes a favor del derecho laboral. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada María Guadalupe Almaguer Pardo: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada María Guadalupe Almaguer Pardo: Las tareas y actividades del hogar han sido realizadas, a lo largo de la historia, principalmente por las mujeres, sin que todo este trabajo se haya valorado como parte fundamental de la economía de un país.

La escasa valoración social y económica de este trabajo ha sido trasladada al trabajo asalariado del hogar y a una regulación de las relaciones del trabajo establecidas en la Ley Federal del Trabajo como trabajos especiales.

En el Título Sexto esto ha sido justificado con el argumento de que la especificidad de dicho trabajo y de que, por ser el espacio físico de la realización del ámbito privado del hogar de una persona o familia, se hace difícil la inspección laboral.

En el Capítulo XIII, las condiciones de trabajo y los derechos de las trabajadoras y los trabajadores del hogar se regulan con muchas ambigüedades, incongruencias y lagunas sobre aspectos como el salario, jornada de trabajo y seguridad social.

El tratamiento legal de trabajo doméstico es un reflejo de la concepción anacrónica que ya no tiene razón de ser en la realidad actual. Además de ser sumamente discriminatorio, pues califica a la persona como propiedad de un hogar y subvalora la categoría de trabajadora o trabajador que le corresponde.

A nivel internacional, a través del Convenio 198 de la OIT, diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha reconocido inconstitucionalidad persistente en nuestra legislación en contra del trabajo del hogar.

El gobierno actual ha reconocido estos hechos con la instrumentación de un programa piloto para el aseguramiento de las trabajadoras del hogar, que sin menoscabo del esfuerzo que significa, debe ser acompañado por una política de Estado y una legislación adecuada y precisa que dé certidumbre a los 2.4 millones de personas trabajadoras del hogar, de las cuales el 90 por ciento son mujeres. Recordemos que una de cada diez mujeres que desempeña un trabajo remunerado, se desempeña como trabajadora del hogar.

La aprobación de esta reforma y la puesta en práctica significarán el ejercicio de sus derechos plenos, se traduce en un reto monumental de la política pública. Esperamos de las autoridades la voluntad, pero también el compromiso para hacer realidad el acceso de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que a partir de la entrada en vigor de esta reforma tendrá para trabajadoras, trabajadores y personas empleadoras.

El dictamen de esta minuta cambia la denominación por persona trabajadora del hogar, prohíbe la contratación de personas menores de 15 años. En el caso de que las personas trabajadoras del hogar no hayan concluido su educación secundaria, el empleador se hará cargo de que la finalice. Esperemos eso, ¿verdad?

Deberá formalizarse la prestación de servicios a través de un contrato escrito. Se establece como obligación del patrón otorgar lineamientos de servicios a través del mismo contrato, alimentos higiénicos y nutritivos, la prohibición de pedir pruebas de gravidez y de despedir a una trabajadora por embarazo.

Se establece que la jornada laboral no podrá exceder de la jornada máxima establecida en la Constitución y el derecho a las prestaciones laborales, como vacaciones, prima vacacional, pago de días de descanso, acceso a la seguridad social y aguinaldo.

Honorable asamblea, el Grupo Parlamentario del PRD celebra que esta Cámara de Diputados haya alcanzado los consensos necesarios para atender una demanda histórica de las personas trabajadoras del hogar.

No se hubiera justificado de ninguna manera postergar esta importante reforma. Ya mucho han esperado las trabajadoras y trabajadores del hogar para que sus derechos humanos y laborales sean reconocidos en la ley.

Por último, saludo a las y los trabajadores del hogar que están allá acompañándonos en los sindicatos y por su lucha incansable. Y saben que tienen todo el apoyo parlamentario de PRD. Todos los derechos para todas. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, a usted. Pasamos a la participación de la diputada Fabiola Loya Hernández, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández: Con su venia, diputada presidenta. Saludo, antes que nada, por parte del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano a todas las trabajadoras del hogar que el día de hoy nos están acompañando aquí. Un saludo también para ustedes.

Estamos celebrando junto con ustedes este gran logro de consensos. Hay que decirlo con toda claridad, compañeras y compañeros, es una lucha histórica de esas mujeres que están ahí ahorita. Son 30 años para lograr que sean reconocidos sus derechos.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos convencidos que si luchamos y conquistamos los derechos de todas nosotras las mujeres estamos abonando para construir paz en este país. Y me explico: 2 millones 400

mil trabajadoras y trabajadores no pueden ser excluidos más, tienen que ser incluidos en las leyes. No debe estar a voluntad.

Sabemos y reconocemos que la Suprema Corte de Justicia sacó una resolución, pero no es suficiente. Para que los derechos de nosotras las mujeres sean respetados y reconocidos deben estar en nuestras leyes y por casa debemos empezar. Esa es una lucha que los diputados y diputadas de Movimiento Ciudadano seguiremos impulsando, seguiremos dejando los colores de fuera para que sea una realidad el abonarle a la construcción de paz en este país.

Y no puedo dejar de lado y dejar de decirlo, como mujeres, como parte de esta legislatura de la paridad, estoy segura que la mayoría de nosotras estamos, porque tenemos el apoyo de esas trabajadoras del hogar en casa. Sin ellas no podríamos estar ahorita hablando y votando este dictamen.

Yo, de verdad, en nombre del Grupo Parlamentario, quiero reconocerles ese trabajo, agradecerlo y decirles que lo mínimo obligatorio que tenemos que hacer aquí, como diputadas, es lograr que sean reconocidos y respetados sus derechos. No más discriminación, abonemos a construir un México igualitario y empecemos desde nuestra casa. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra, la diputada Margarita García García, del Partido del Trabajo.

La diputada Margarita García García: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Margarita García García: Compañeras y compañeros diputados. Aprovecho esta tribuna para felicitar y saludar a todas las bancadas y con el beneplácito a los compañeros trabajadores de todo el país.

La economía es muy importante para las personas como para un país, sin trabajo no hay dinero y sin esfuerzo no hay recompensa. Compañeras diputadas y diputados, históricamente el trabajo doméstico ha sido desempeñado casi exclusivamente por las mujeres y en el caso que nos toca legislar, ellas son quienes en el espectro del trabajo remunerado son las que mayores vejaciones y discriminaciones han sufrido.

Con datos de ONU Mujeres, de 2.4 millones de personas que laboran en al menos dos millones de hogares en México como trabajadores y trabajadoras del hogar 95 por ciento son mujeres, y de ellas 42 por ciento recibe entre uno y dos salarios mínimos, 92 por ciento carece de seguridad social y 97 por ciento no tiene acceso a servicios médicos.

El Inegi asevera que una de cada tres no concluyó la primaria, tres de cada 10 no finalizaron la secundaria y una de cada tres son de origen indígena. Visibilizar la condición de estas trabajadoras es reconocer que los trabajos domésticos y de cuidados son los más menospreciados en toda la sociedad.

Es admitir que las mujeres, quienes realizan trabajo doméstico remunerado, no solo han sido invisibilizadas en las leyes formales del Estado mexicano, también que en el ámbito privado son las excluidas.

En la aprobación de este dictamen reconocemos que las leyes no son neutras al género, y en esta legislatura de la paridad estamos por visibilizar las desigualdades e interseccionalidades que las mujeres estamos viviendo.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres asevera, en su artículo 5o., que la perspectiva de género es el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

La importancia de legislar con perspectiva de género radica en la comprensión de reconocer esta discriminación en las diferentes leyes, tal y como está estipulado en la Ley Federal del Trabajo en su capítulo decimotercero donde regula lo concerniente a los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras domésticas y de acuerdo a esta legislación son las y los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

Esta apreciación, que alguien trabaja para las familias, es de esencia patriarcal porque el trabajo doméstico no solo se dedica a prestar servicios. Ellas elaboran trabajos productivos, los cuales son necesarios para la sobrevivencia huma-

na, ya que, sin estos trabajos dentro del ámbito doméstico, sería imposible mantenernos vivos.

El reconocimiento del trabajo productivo va más allá de reconocer que las trabajadoras domésticas sean remuneradas por hacer un trabajo. Ellas logran que las evidencie el desprecio social patriarcal hacia prestar los servicios de aseo, asistencia, al hacer que en un primer momento ellas no sean reconocidas en la promulgación de leyes federales laborales, y es por eso que los números de las interseccionalidades ellas resulten sufrir dobles y triples discriminación por el trabajo doméstico, es para quien la esencia heteropatriarcal resulta indigno.

Compañeros, hoy estamos para reconocer que las trabajadoras del hogar no solo son discriminadas en varios niveles, estamos para reivindicar sus derechos por ser mujeres trabajadoras, mujeres mexicanas que trabajan horarios extenuantes y condiciones desiguales.

En el Partido del Trabajo trabajamos por la igualdad. No podemos estar más de acuerdo con la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social en materia de las personas trabajadoras del hogar. Todas las mujeres, todos los derechos. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra, la diputada María Rosete, del Partido Encuentro Social.

La diputada María Rosete Sánchez: Con su venia, presidenta. Hoy, como muchos otros días, salí de mi casa con un alimento en el estómago, gracias a una persona que todos los días se esmera por tenerme alimentos calientes, que todos los días se esmera por tenerme una casa aseada, que todos los días se esmera por cuidar a mis nietos y a mis nietas que se quedan a su cargo.

Todos los días, desde temprano, desde que el sol alumbra, empieza a trabajar, a lavar la ropa, a plancharla, todo con la gran intención de agrandar en su trabajo, en su labor. Cuando regreso encuentro una cama limpia en donde después de una gran jornada de trabajo puedo llegar a descansar. Y yo creo que ese es el caso de muchos de ustedes.

Por eso, el día de hoy esta iniciativa tiene que prosperar, porque el trabajo doméstico en nuestro país ha sido una actividad muy poco valorada y minimizada, a pesar de la im-

portancia que significa esta labor en el interior de los hogares mexicanos y a la gran cantidad de trabajadoras y trabajadores dedicados a esta noble función.

Ese trabajo se relaciona principalmente con el servicio, mantenimiento, apoyo, asistencia o aseo de una vivienda al cuidado de infantes, adultos mayores o personas con capacidades o enfermas.

Durante muchos años, la labor del trabajo en el hogar no recibió la atención que requiere, ya que se considera como una actividad que no genera ganancias ni plusvalías.

La Ley Federal del Trabajo refiere que los derechos de los trabajadores son inalienables y sujetos a todos los beneficios que sugieren en la misma. Sin embargo, son precisamente los trabajadores y las trabajadoras domésticos quienes han sido excluidos y marginados.

Este dictamen no solo es relevante, sino es urgente y necesario, ya que así se garantizan sus derechos constitucionales, dotándolos de certeza jurídica y laboral que aseguren su trabajo y sus beneficios inherentes a sus actividades.

El Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social siempre luchará porque la igualdad de derechos a los trabajadores y trabajadoras domésticas sea garante de libertad, equidad e igualdad.

Por tal motivo, estamos a favor del presente dictamen que dejará un legado de suma importancia para nuestros trabajadores del hogar, dignificando de esta forma la labor doméstica y generando una nueva visión y apreciación de tan importante labor, que durante muchos años ha sido en algunos casos de esclavitud moderna y explotación laboral, además de discriminación racial.

Encuentro Social se pronuncia por un México con igualdad y dignidad en la labor doméstica de nuestros trabajadores dedicados a esta importante actividad. Terminemos con los rasgos de superioridad e inferioridad entre trabajador y patrón. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputada. Diputada Lourdes Érika Sánchez Martínez, del PRI, en el uso de la palabra.

La diputada Lourdes Érika Sánchez Martínez: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, las grandes transformaciones y logros a favor de las y

los mexicanos se dan en consenso, con sentido común, con sensibilidad y sobre todo en unidad. Este dictamen es muestra de ello y de que sí se pueden cerrar las brechas de desigualdad.

Contar con un trabajo digno y con una remuneración suficiente para cubrir las necesidades básicas constituye un derecho fundamental, reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos y por nuestra legislación nacional. Contar con un empleo es la base para acceder y para disfrutar a otros derechos humanos, como la salud, la educación y la alimentación, así como para tener una vida digna y plena.

Desafortunadamente, existen empleos que son devaluados injustamente y las personas que se dedican a dichas actividades son constantemente víctimas de discriminación, de indiferencia y malos tratos. El trabajo doméstico se encuentra en estas condiciones.

Para dimensionar la magnitud de este tema, basta señalar que en México hay más de 2.4 millones de personas que se dedican al trabajo doméstico. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al menos el 4.8 del total de la población ocupada se dedica al trabajo doméstico remunerado. De ellas, al menos el 92 por ciento son mujeres.

Según el Inegi, el trabajo no remunerado en labores domésticas representó en 2017 el 23.3 por ciento del producto interno bruto de México, es decir el 5.1 billones de pesos en valor económico.

No obstante, el 57 por ciento de las mujeres que se emplearon en el último año como trabajadoras remuneradas del hogar declaró que se respetan poco o nada sus derechos laborales humanos. Además, en gran proporción tienen ingresos muy bajos.

Bajo estas condiciones, el trabajo doméstico alberga a trabajadoras en un estado de vulnerabilidad, pues, ¿a dónde pueden acudir en caso de una emergencia médica? En este sentido, la falta de seguridad social es uno de los problemas que más afectan a las trabajadoras y trabajadores domésticos, dado que este tipo de trabajo pertenece generalmente al sector informal o no estructurado. Es decir, los empleadores o patrones no se ven obligados a inscribir a sus empleados dentro de la seguridad social, lo que atenta contra sus derechos humanos básicos.

Por ello resulta de la mayor urgencia garantizar el acceso a la seguridad social a este sector vulnerable de la población, de la mano con lo estipulado en el convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, que busca proteger y garantizar el acceso a la seguridad social para las trabajadoras del hogar.

Compañeras y compañeros diputados, los diputados del Grupo Parlamentario del PRI por supuesto que nos manifestamos a favor del presente dictamen. Con hechos esta legislatura de la paridad les cumple a las mujeres, se visibiliza la lucha de las trabajadoras domésticas y avanzamos hacia una sociedad igualitaria, justa y de derechos para todos.

No más discriminación, su causa, trabajadoras domésticas, es nuestra. La causa nos une. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Tiene la palabra la diputada María Liduvina Sandoval Mendoza, del Partido Acción Nacional.

La diputada María Liduvina Sandoval Mendoza: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada María Liduvina Sandoval Mendoza: Buenas tardes, diputadas y diputados. Hoy damos un paso histórico para reivindicar los derechos de millones de mujeres trabajadoras del hogar, a quienes a lo largo de los años se les ha negado sus derechos laborales, han sido discriminadas, han sufrido abusos y han sido explotadas injustamente.

Con la correcta implementación de esta reforma será posible que estas mujeres, que la mayoría son sustento de su hogar, accedan a derechos fundamentales para ellas y sus familias, como el de la seguridad social.

Porque para nadie es un secreto que sus salarios son bajos, no tienen contrato escrito, las jornadas de trabajo son muy pesadas, no cuentan con seguro médico y no tienen días de vacaciones o de descanso.

Para las diputadas y diputados de Acción Nacional este tema es una prioridad. Presentamos para este tema una iniciativa en voz de nuestra compañera, la diputada Marcela Torres, en donde señalábamos que parte del problema descansa en el hecho de que el trabajo del hogar no se valora

como un asunto laboral, porque físicamente se desempeña en lugares distintos a los centros tradicionales de trabajo, oficinas, fábricas o el campo, es decir, este se realiza en un espacio privado: el hogar.

Las diputadas y los diputados de Acción Nacional celebramos que con esta reforma se reconozcan a más de 2.4 millones de personas que trabajan remuneradamente en los hogares mexicanos, de los cuales el 90 por ciento son mujeres. Derechos laborales que garantizarán una vida más digna y un reconocimiento a su valiosa labor de todos los días. Porque actualmente 8 de cada 10 trabajadoras domésticas no están afiliadas al IMSS ni tienen derecho a una pensión de retiro.

Compañeras y compañeros, hoy estamos dando un gran paso a la justicia laboral de estas, millones de mujeres trabajadoras del hogar. Es momento de corresponder a quienes día a día trabajan con esmero, con dedicación y con talento. Es momento de proteger su dignidad, su salud y su sustento económico.

Esta es una reforma necesaria, esta reforma se trata de romper inercias, de romper estereotipos discriminatorios y de crear un nuevo paradigma de respeto y dignidad para todas las personas.

Esta reforma histórica dejará atrás la visión del trabajo y del trabajador como simple mercancía donde predomina el abuso. Se trata de una reforma con sentido social, con sentido humanista. La aprobación de este dictamen demuestra que cuando hay voluntad es posible llegar a consensos por el bien de México.

En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional hacemos votos para que esta voluntad se mantenga, para que nunca más sea necesario volver a tomar la tribuna o hacer sonar las cacerolas, que no fueron cencerros como dijo ayer el presidente de la Mesa Directiva, para que no debamos hacerlo, para que nuestra voz se escuche y la razón impere.

Pero si no es así y si sigue la cerrazón, aquí estaremos las diputadas y los diputados del PAN para hacer que resuene en este recinto parlamentario la voz que habla de los derechos de quienes aún no son escuchados. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra, la diputada Ana María Rodríguez Ruiz, de Morena.

La diputada Ana María Rodríguez Ruiz: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Ana María Rodríguez Ruiz: Buenas tardes, diputados y todos los presentes. Es un orgullo para mí estar en esta tribuna, ser parte de la cuarta transformación para aprobar un dictamen tan importante que es para las trabajadoras del hogar. Que estuvieron estas leyes, estas luchas que han comentado mis antecesores, que estuvieron 30 años dormidas ahí en el tintero, el día de hoy con la cuarta transformación se logra.

Un aplauso para esas mujeres y hombres que lucharon. Pero un aplauso más grande para la cuarta transformación de este país. El día de hoy el trabajo en los hogares de nuestro país es discriminado social y jurídicamente. Este trabajo lo realizan 2.4 millones de personas, siendo el 91 por ciento mujeres. Se hace caso omiso a lo que ordena la Ley Federal del Trabajo en lo relativo a la jornada de trabajo, días de descanso, vacaciones y salarios.

Esta realidad injusta e inequitativa del trabajo del hogar se manifiesta en los datos que informó el Inegi, cuando concluye que el 98 por ciento de los trabajadores, trabajadoras del hogar tienen extensas jornadas laborales, falta de seguridad social y salarios bajos. Asimismo, considera que el 2.4 por ciento tienen contrato laboral. El 40 por ciento de las mujeres ganan entre uno y dos salarios mínimos.

Por su lado, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Conapred, considera que los patrones someten a jornadas de trabajo extensas y sin una paga extraordinaria. Los salarios son bajos, la falta de seguridad social e impedimento para seguir estudiando.

A pesar de que, en la prestigiada película *Roma*, del director Alfonso Cuarón, se visibiliza el papel que realiza Cleo en el ámbito laboral y sentimental, también es un hecho que se hace visible en la falta de derechos laborales plenos.

El día 10 de abril, en esta Cámara de Diputados, varias diputadas y diputados, entre ellos nuestro presidente de la Comisión del Trabajo, el doctor Baldenebro, recibimos a cientos de trabajadoras del hogar, entre ellas a académicas expertas en este tema laboral.

Escuchamos sus propuestas urgentes que han mantenido por muchos años, exigiéndonos dignificar el trabajo y terminar con la discriminación y la violación al sistema de sus derechos humanos y laborales por los empleadores y de las agencias de colocación.

Por ello, hoy aprobamos el presente dictamen en materia de las personas trabajadoras del hogar. Este dictamen reconoce a las personas trabajadoras del hogar, no deben ser excluidas de los derechos laborales que tienen todos los trabajadores del país.

Con estas reformas y adiciones se garantiza la equidad jurídica, reestableciendo la justicia laboral para las más de dos mil millones de trabajadoras del hogar. Es importante resaltar las reformas y las adiciones siguientes que tiene este dictamen que hoy aprobaremos.

Uno. Una jornada de ocho horas diarias, los días de descanso y el pago por horas extras. Regular y proteger la labor de las trabajadoras adolescentes. Tres. Establecer contratos de trabajo entre ambas partes. Cuatro. Otorgar vacaciones, prima vacacional, día de descanso, acceso a la seguridad social, aguinaldo y otras prestaciones.

Por lo anterior, el voto de nuestro Grupo Parlamentario de Morena votará a favor, agradeciendo a todos los integrantes de la Comisión del Trabajo de todos los partidos.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo, diputada.

La diputada Ana María Rodríguez Ruiz: Muchas gracias, diputada presidenta. Vivan las trabajadoras del hogar.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. A solicitud de diversos grupos parlamentarios y de conformidad con lo que establece el Reglamento, se consultará ahora si el asunto se encuentra suficientemente discutido. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados

que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Abra la Secretaría el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados...

La diputada Anilú Ingram Vallines (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada Anilú Ingram, estamos en votación, en este momento no se puede abrir ningún debate porque estamos en votación.

La diputada Anilú Ingram Vallines (desde la curul): Levanté la mano en el tiempo correcto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Le ruego permita cinco minutos más, cuatro, en terminar la votación para respetar el Reglamento.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se encuentran en la sala, invitados del estado de Baja California Sur, a invitación del diputado Isaías González Cuevas, sean ustedes bienvenidos y bienvenidas.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: En 15 segundos se cierra el sistema. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 434 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general y en lo particular, por 434 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social en materia de personas trabajadoras del hogar. Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

Diputada Anilú Ingram, en el uso de la palabra desde su lugar. ¿Con qué objeto?

La diputada Anilú Ingram Vallines (desde la curul): Gracias, señora presidenta. Únicamente puntualizar que este es un acto de justicia laboral más añeja que les debíamos a las y los trabajadores del hogar, negarle los derechos básicos con los que cuenta cualquier trabajador era negar garantías básicas que nos otorga la Constitución.

Hoy desde la Cámara hemos hecho un trabajo inédito, escuchando un antiguo reclamo de justicia social, damos un gran paso en equidad, un gran paso en inclusión, de que realmente nos importan los derechos de las trabajadoras del hogar, una parte medular de nuestro núcleo familiar, contaron, como se dieron cuenta, con todo el respaldo del Grupo Parlamentario del PRI que desde el inicio de esta legislatura no quitamos el dedo del renglón en el seguimiento y hoy en el cumplimiento laboral para todas ellas. Gracias, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Diputado Pablo Gómez, en el uso de la palabra, desde su curul.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Gracias, presidenta. Solamente para utilizar por este medio que quede inscrito, en el Diario de los Debates, que no pude votar a favor porque no sirve el aparato electrónico de mi curul. Así que muchas gracias. Pero quiero dejar asentado en el Diario que votaría, hubiera podido votar a favor del dictamen.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Regístrense en el Diario de los Debates ambas participaciones. Diputada Wendy Zuloaga.

La diputada María Wendy Briceño Zuloaga (desde la curul): Gracias, presidenta. Solamente para sumarnos como comisión de Igualdad de Género a este reconocimiento, de este momento que también se inscribe en la historia, decir que votamos la semana pasada una opinión favorable. Reconocemos a todas las mujeres que por años han luchado para el reconocimiento de los derechos, así como a las legisladoras que actualmente, y también de años atrás, han venido y han promovido todos esos derechos.

En la legislatura de la paridad, ese es parte de nuestro compromiso, y cerrar nada más diciendo también que hay una agenda muy activa para promover los derechos de las mujeres y de las niñas y que esperamos y trabajaremos de la mano con todos los grupos parlamentarios para impulsarlos en su manera más amplia, el momento es ahora. Muchas gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna

Luna: Gracias, diputada.